

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

018-2023 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que regula los servicios de Revisión Técnica Vehicular (RTV), matriculación, impuesto vehicular y que autoriza la delegación del servicio de RTV y matriculación a la iniciativa privada.....	2
- Cantón Santa Lucía: De presupuesto municipal para el ejercicio económico 2024	35
- Cantón Santiago de Pillaro: Sustitutiva que regula los procesos de jubilación patronal, jubilación obligatoria, renuncia o retiro voluntario con indemnización para los trabajadores amparados en el Código de Trabajo; así como la compensación económica por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de los servidores amparados en la Ley Orgánica de Servicio Público	82
- Cantón Valencia: Que regula la formación de los catastros prediales rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2024 - 2025	94

**ORDENANZA No. 018-2023.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; así mismo en su artículo 240 se les atribuye las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad al artículo 240, ibídem, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, de conformidad a lo que establece el numeral 5 del artículo 264, ibídem, señala que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GADs Metropolitanos y Municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejorar;

Que, de conformidad a lo que establece el numeral 6 del artículo 264, ibídem, señala que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GADs Metropolitanos y Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 264 Ibídem, en su inciso final, establece que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales; norma concordante con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, de conformidad al artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, en los artículos 57 literal b), 186 y 492, Ibídem, en sus partes pertinentes facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a crear, modificar, regular, exonerar o suscribir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras y aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor;

Que, el artículo 568, Ibídem, señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, de conformidad al artículo 283, Ibídem, inciso segundo solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a las iniciativa privada, mediante un acto normativo del órgano competente, y cuando éste no cuente con la capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, o en caso de calamidad pública y desastre natural;

Que, de conformidad al artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que la modalidad de delegación podrá ser la concesión, asociación, alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo a la Ley, observando para la selección del delegatario, determina que los procesos de desmonopolización, privatización y delegación se llevarán a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de delegación de servicio público u obra pública;

Que, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Publico Privadas determina en el artículo 8: De la Asociación Público-Privada. Se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada.

Que, de conformidad al artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que los GADs Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT, debiendo informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial, se vayan a aplicar, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, de conformidad al artículo 30.5, literal j), Ibídem, que entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales podrán autorizar o implementar los Centros de Revisión Técnica

vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en los medios de transporte terrestre;

Que, de conformidad al artículo 103, Ibídem, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo al pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, de conformidad al artículo 206, Ibídem, la ANT “autorizará el funcionamiento de Centros de Revisión Técnica Vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación”.

Que, de conformidad al artículo 306, Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los Centros de Revisión Técnica Vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, de conformidad al artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto.

Que, de conformidad al artículo 309, Ibídem, prescribe que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial.

Que, de conformidad a los artículos 310, 311, 312 y 313, Ibídem, se encuentran regulados los aspectos de la revisión técnica vehicular;

Que, de conformidad al artículo 315, Ibídem, determina que los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADs, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución N° 006-CNC-2012, según Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012, determina: transfírase la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, mediante Resolución No. 025-ANT.DIR.2019, de fecha 15 de mayo de 2019, la ANT emite el REGLAMENTO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR, y en su artículo 11 indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y las Mancomunidades que hayan asumido las competencias de matriculación y Revisión Técnica Vehicular, serán los encargados del cumplimiento de las normas contenidas en dicha resolución;

Que, de conformidad al artículo 14, Ibídem, la misma resolución Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobiernos, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con los establecido en la Ley;

Que, mediante Resolución No. 030-ANT-DIR-2019 emitida con fecha 06 de mayo del 2019, sobre el procedimiento para la aplicación del régimen técnico transición de revisión técnica vehicular que se indica en la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, establece como plazo hasta noviembre del 2019 para la presentación del modelo de gestión que les permita brindar el servicio de revisión técnica vehicular a los usuarios de su jurisdicción;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, mediante resolución No.106-DIR-2021-ANT, emitió el cuadro tarifario para el año 2021 la misma que fue ratificada para al año 2023 mediante resolución No.002-DIR-2023-ANT.

En ejercicio de las facultades constitucionales y demás atribuciones legales de las que se halla investido, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN, IMPUESTO VEHICULAR Y QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN DEL SERVICIO DE RTV Y MATRICULACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA.

**TÍTULO I
CAPÍTULO I
GENERALIDADES.**

Artículo 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas, disposiciones, regulaciones y tarifa para el Servicio de Revisión Técnica

Vehicular (RTV) y matriculación con el modelo de gestión para aplicarse en el Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es al servicio de Revisión Técnica Vehicular y matriculación de todos los vehículos que circulan por las vías terrestres del cantón de San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 3. Conceptos básicos.- Para efectos de la presente Ordenanza se emiten los términos técnicos:

- a. Adhesivo de RTV.- Documento que certifica que el vehículo ha aprobado el proceso de RTV y puede circular dentro de las vías del cantón durante un período.
- b. Centro de revisión técnica vehicular (CRTV) (Artículo 15 Resol. 025 ANT).- Son las unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la Revisión Técnica Vehicular. Estos Centros son los únicos autorizados para emitir los certificados o reportes de resultados que contengan los aspectos técnicos específicos de APROBACIÓN, CONDICIONAMIENTO o RECHAZO de los vehículos que fueron sometidos a la Revisión Técnica Vehicular.
- c. CRTV fijo.- Es aquel que dispone de una infraestructura civil y equipamientos de inspección fijos, pueden poseer una o más líneas de inspección sea para livianos, pesados, motos o mixtos.
- d. Certificado de RTV.- Documento que detalla los resultados de aprobación, rechazo o condicional de la RTV y sirve como habilitante para la matriculación.
- e. Concurso público.- Proceso de selección de un aliado estratégico privado para la delegación del servicio público.
- f. Delegación a la iniciativa privada.- Modelo de gestión por el cual una empresa privada asume la prestación del servicio público de RTV, a su cuenta y riesgo a cambio de un ingreso o canon para el GAD de San Jacinto de Yaguachi.
- g. Línea de RTV.- es el conjunto de equipos interconectados que permiten realizar el proceso de RTV, entrando resultados de manera automática a través de los dispositivos de medición y control.
- h. Normativa técnica.- Corresponden a las normas, disposiciones y regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, Del Servicio de Normalización Ecuatoriana INEN, del Servicios de Acreditación Ecuatoriana SAE, que son de cumplimiento obligatorio por parte de

propietarios y conductores de los vehículos que circulan dentro del cantón y de los centros de RTV.

i. Registro Vehicular.- Base de datos de los vehículos con sus características y dominios que se encuentran almacenados dentro de la Jefatura de la Unidad Municipal de Movilidad.

j. Revisión técnica vehicular (RTV) (Artículo 3 Resol. 025 ANT).- Es el procedimiento por el cual los Centros de Revisión Técnica Vehicular autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), verifican las condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad, de emisión de gases, ruido ambiental y de confort de los vehículos, mediante la aplicación de reglamentos y normas técnicas vigentes, colaborando de esta manera con el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación.

k. Normativa técnica.- Corresponden a las normas, disposiciones y regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, Del Servicio de Normalización Ecuatoriana INEN, del Servicios de Acreditación Ecuatoriana SAE, que son de cumplimiento obligatorio por parte de propietarios y conductores de los vehículos que circulan dentro del cantón y de los centros de RTV.

l. Sistema de RTV.- Al procedimiento técnico basado en medios tecnológicos y de informática que permite medir y validar los procesos de la RTV bajo normas y estándares de seguridad emitidos por la autoridad nacional o local competente.

Artículo 4. Organismo Responsable.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a través de la Jefatura de la Unidad Municipal de Movilidad, será la responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

TÍTULO II CAPÍTULO I

DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN.

Artículo 5. Alcance del servicio.- Están sujetos a la RTV todos los vehículos a motor y unidades de carga de todas la categorías definidas dentro de la normativa técnica NTE INEN 2656. CLASIFICACIÓN VEHICULAR.

Artículo 6. Obligatoriedad del RTV.- La RTV será de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarios o tenedores de transporte público, comercial, cuenta propia o particular que circulen por las vías del cantón San Jacinto de Yaguachi, y no podrán circular si no disponen del adhesivo de RTV que garantiza su cumplimiento.

No podrán circular dentro del cantón San Jacinto de Yaguachi los vehículos automotores que no cuenten con el certificado y el adhesivo de RTV, emitido por un centro autorizado, por lo que deberán someterse al proceso de tal forma que cumplan con la normativa técnica vigente.

Artículo 7. Normativa técnica aplicables.- La RTV está sujeto a las normas definidas dentro de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, normas de gestión de calidad ISO, y regulaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 8. De la matriculación.- Ningún vehículo automotor contemplado dentro de su obligatoriedad de RTV podrá ser matriculado sino dispone del certificado de RTV aprobado, salvo las exoneraciones previstas en la normativa nacional.

CAPÍTULO II ASPECTOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.

Artículo 9. Objeto de la RTV.- De conformidad al artículo 10 de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019:

1. Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, relacionados con el diseño, fabricación de los mismos, y en los que aplique, el mantenimiento de las condiciones originales con las que fue homologado; así como el cumplimiento de la normativa técnica vigente;
2. Verificar que los vehículos a motor mantengan un nivel de emisiones contaminantes que no superen los límites máximos establecidos en la normativa técnica vigente;
3. Identificar las fallas mecánicas previsibles y en general de las fallas por falta de mantenimiento de los vehículos;
4. Mejorar la seguridad vial a través de la verificación en el cumplimiento de elementos mínimos de seguridad activa y pasiva propios para cada vehículo;
5. Mejorar la capacidad de operación del vehículo;
6. Reducir las emisiones contaminantes;
7. Comprobar la idoneidad de uso de cada vehículo.

Se entiende como elementos de seguridad:

a) Elementos de seguridad activa.- Se entiende todas aquellas propiedades, elementos y dispositivos que ayudan al conductor a

maniobrar el vehículo y circular de la manera más segura posible. Básicamente, forman el conjunto todas las soluciones que garantizan un frenado estable y potente, una buena recuperación, y un comportamiento de marcha previsible mediante una buena adaptación del tren de rodaje que permita superar sin preocuparse las situaciones más críticas.

b) Elementos de seguridad pasiva.- Es el conjunto de características y dispositivos que interactúan para reducir o evitar las consecuencias de un choque sobre los ocupantes del vehículo.

Artículo 10. La RTV comprenderá los siguientes aspectos:

- a. Verificación de los documentos habilitantes del vehículo, matrícula y habilitante operacional en el caso de servicio público o comercial;
- b. Identificación del vehículo con los datos registrados en su matrícula, como, marca, modelo, placa, No. de chasis conforme a la normativa ISO 3779:2000, y del fabricante, No. de motor;
- c. Medición y verificación de gases contaminantes o de opacidad, para esto se considerarán las definidas en la normativa NTE INEN 2 202, NTE INEN 2 203, N TE vigentes;
- d. Medición del ruido, según lo que establece el Reglamento General de Aplicación a la LOTTTSV, y lo que establezca la Autoridad del Medio Ambiente;
- e. Revisión mecánica y de elementos de seguridad, según el procedimiento de la norma NTE INEN 2 349 vigente;
- f. Revisión de especificaciones para los vehículos de servicio público, comercial, por cuenta propia y particular, según las normas y reglamentos INEN vigentes y las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- g. Otros aspectos definidos por la Unidad Municipal del Movilidad.

Artículo 11. Legalidad.- El control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos serán ejercidos conforme a la Ley, por las autoridades competentes. En caso de presentarse alguna irregularidad o de reportes de robo, se procederá a retener el vehículo y será puesto a órdenes de la autoridad competente. De igual manera en la identificación del No. de chasis en caso de encontrarse indicios de alteración en la marcación, se procederá a notificar a la autoridad competente.

**CAPÍTULO III
ASPECTOS DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**

Artículo 12. El CRTV autorizado deberá disponer del número de líneas de RTV suficientes para prestar el servicio del parque automotor de su localidad según el tamaño del parque automotor y según el tipo de vehículos, esto es para vehículos livianos (PBV menor a 3.5 ton), pesados (PBV mayor a 3,5 ton.) y motocicletas.

Artículo 13. Las líneas de RTV deberán disponer del equipamiento que cumpla con los requerimientos definidos en la Norma Técnica Ecuatoriana RTE INEN 2 349, que permita verificar todos los aspectos definidos en el artículo 10 siguiendo los procedimientos dados en dicha normativa.

Artículo 14. El CRTV autorizado deberá contar con la infraestructura mínima definida en la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019:

1. Área de revisión cerrada y cubierta
2. La altura libre de ingreso y salida del área de revisión será superior o igual a 4.5 metros.
3. El ancho mínimo de una línea de revisión será de 4.5 metros para vehículos pesados y 4 metros para vehículos livianos.
4. El largo mínimo de una línea de revisión debe ser 25 metros.
5. Las líneas de revisión dispondrán de fosas para detección de holguras, debidamente ventiladas e iluminadas. Las fosas serán de una profundidad mínima 1,70, la anchura puede variar entre 0,80 m. a 1 m. y dispondrán como mínimo de una escalera de accesos en los extremos o en su parte lateral, este acceso puede ser también subterráneo. Los bordes de las fosas deben estar pintados o delimitados de tal manera que puedan ser identificados para evitar caídas del personal al interior de las fosas. La superficie de la base y los accesos a la fosa deben ser de material antideslizante.
6. Los CRTV deberán contar con sistemas adecuados de señalización, iluminación, ventilación, aireación y acústico, a fin de permitir que las actividades de revisión vehicular se desarrollen en las mejores condiciones de ambientación.
7. Los CRTV estarán dotados de los servicios de energía eléctrica, agua potable, sistema contra incendios, (red de internet WIFI opcional).
8. Los CRTV dispondrán de zonas de estacionamiento y vías de ingreso y salida que permitan un flujo ordenado de vehículos y de usuarios en general.
9. Las instalaciones dispondrán de áreas verdes, baterías sanitarias, guardianía, área de inspectores y personal de planta, zona de recepción y entrega de documentos y una sala de espera para los usuarios. La sala

de espera contará con la visibilidad del área de revisión de manera directa o a través de circuito integrado de cámaras.

10. Los CRTV estarán ubicados en terrenos con una superficie y ubicación que garanticen el nivel de satisfacción del usuario en la prestación del servicio de Revisión Técnica vehicular. Las dimensiones y otras características específicas las definirá el GAD o Mancomunidad competente, según el modelo de gestión que pretenda aplicar.

Artículo 15. El CRTV&M autorizado contara con todos los productos del área de matriculación y la Revisión Técnica Vehicular, la misma que conforma parte de la delegación a la iniciativa privada, así mismo el impuesto vehicular será recaudado por el personal del CRTV&M y deberá ser devuelto en el 100% de recaudación al GAD Municipal, el mismo que debe ser detallado en informes mensuales al área financiera del GAD municipal de San Jacinto de Yaguachi y el CRTV de San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 16. El proceso de revisión técnica vehicular se aplicará de conformidad al manual que para su efecto se emita y que se fundamenta en parámetros de seguridad y niveles de contaminación de gases al ambiente y de ruido, que permitan evaluar la condición idónea de los vehículos.

Para su efecto se deberá incorporar al manual de RTV las normas y reglamentos vigentes que establezcan parámetros de medición y niveles de cumplimiento relacionados.

CAPÍTULO IV MÉTODOS DE INSPECCIÓN.

Artículo 17. Inspección visual.- Aquella que se realiza mediante observación los elementos y funcionamiento, se verifican probables ruidos o vibraciones anormales, holguras, puntos de corrosión, soldaduras incorrectas y no autorizadas, fisuras, roturas o piezas incorrectas o mal adaptadas y todo aquello que involucre algún tipo de peligro para la circulación o daño al medio ambiente. Estos hallazgos se deberán ingresar al sistema como defectos visuales que al final serán evaluadas y se determinará el resultado final de la inspección.

Artículo 18. Inspección Mecatrónica.- Es aquella que se realiza con la ayuda de los equipos e instrumentos que consta una línea de revisión. En este caso los resultados son directamente grabados en el sistema y evaluado automáticamente su resultado final en función de los umbrales establecidos por la autoridad. No interviene el inspector de línea en el ingreso de datos de prueba.

CAPÍTULO V CALIFICACIÓN DE DEFECTOS

Artículo 19. Para efectos de definir la idoneidad de un vehículo se establecen los siguientes tipos de defectos que deberán ser identificados dentro del manual de RTV y que son definidos en la resolución No. 025-ANT-DIR-2019:

- a. Defectos leves o de tipo I. Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son considerados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.
- b. Defectos graves o de tipo II. Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumadas a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o Tipo III.
- c. Defectos peligrosos o de tipo III. Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Artículo 20. El tipo y acumulación de defectos determinará el resultado final de la RTV, que puede ser:

- a. Aprobada. Implica que no tienen defectos o que los defectos son mínimos que le permite alcanzar el estatus de aprobado.
- b. Condicional. Significa que puede circular por un lapso de tiempo en el cual debe corregir los defectos y volver a la revisión y por tanto no ha alcanzado su estatus de aprobado.
- c. Rechazada. No podrá circular por haber superado el límite de defectos al de una aprobación, y/o cuando se disponga de 4 revisiones sucesivas como condicional. En estos casos la autoridad establece un plazo para la corrección y de no ser así saldrá de circulación definitiva.

Artículo 21. Aprobación de la RTV.- Cuando un vehículo ha obtenido la aprobación deberá entregarse el certificado con el resultado de APROBADO y se colocará el adhesivo de RTV de conformidad a lo que indica la resolución No. 025- ANT- DIR-2019:

- En los vehículos automotores en el parabrisas delantero en una parte visible.

- En el caso de las motocicletas en la parte lateral izquierda sobre el tanque de combustible o en un sitio que sea visible para efectos de control
- En el caso de las unidades de carga en la parte lateral izquierda de tal forma que permita su visibilidad para efectos de control.

Artículo 22. El adhesivo de aprobación de la RTV tendrá las características de seguridad y destructivo al momento de ser retirado, además dispondrá de un número de identificación secuencial y cumplirá con el formato que establezca la ANT.

Artículo 23. No aprobación de la RTV.- Cuando un vehículo no ha obtenido la aprobación en la primera, segunda o tercera revisión se emitirá el certificado con el resultado de **CONDICIONAL**, en dicho documento constará los tipos de defectos y su descripción; en el caso de la cuarta revisión en caso de no aprobar, se emitirá el certificado con el resultado de **RECHAZADO**.

Artículo 24. Instructivo de RTV.- La Unidad de control (Unidad Municipal del Movilidad) emitirá el manual o instructivo de RTV en función de lo que establece la ANT, donde se regulará los criterios para calificación de los defectos, categorización y los umbrales de aprobación, de conformidad a las normas técnica vigentes.

CAPÍTULO VI NUMERO DE REVISIONES.

Artículo 25. Los vehículos tendrán oportunidad de presentarse por cuatro ocasiones en un mismo año para aprobar la RTV, luego de lo cual en caso de no ser aprobado será retirado de circulación por parte de la autoridad competente.

- a) Primera revisión.- Se presentará en la fecha establecida en el calendario anual, y se aplicará la tarifa establecida en el cuadro tarifario para la RTV.
- b) Segunda revisión. Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la primera revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, el procedimiento es la inspección únicamente de los defectos por el cual fue condicionado y no aplica ningún pago adicional; en caso de no presentarse en el plazo establecido deberá pagar la tarifa de primera revisión y el procedimiento será de inspección total.
- c) Tercera revisión. Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la segunda revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, el procedimiento es la inspección únicamente de los defectos por el cual fue condicionado en la segunda revisión, y se debe cancelar un pago según el cuadro tarifario para la RTV; en caso de no presentarse en el plazo establecido deberá pagar la tarifa de primera revisión y el procedimiento será de inspección total.

d) Cuarta revisión. Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la tercera revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, en este caso el procedimiento es la inspección total y se debe cancelar un pago según el cuadro tarifario para la RTV; en caso de no aprobar o no presentarse en el plazo establecido se procederá a retirarse de circulación de conformidad a lo establecido por la LOTTTSV.

En caso de no aprobar la cuarta revisión, el CRTV y la Dirección de Gestión de Movilidad establecerán un procedimiento técnico que permita subsanar estos casos sin que esto implique la inobservancia del manual de RTV y demás leyes y reglamentos relacionados.

CAPÍTULO VII PERIODICIDAD, CALENDARIO, MULTA Y EXONERACIÓN.

Artículo 26. Los vehículos particulares, estatales, municipales, cuenta propia y diplomáticos deben cumplir la RTV una sola vez al año según el calendario que se aplica dentro de la matriculación vehicular a nivel nacional:

MES	ÚLTIMO DIGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
Enero		TODOS
Febrero	1	2 al 0
Marzo	2	3 al 0
Abril	3	4 al 0
Mayo	4	5 al 0
Junio	5	6 al 0
Julio	6	7 al 0
Agosto	7	8 al 0
Septiembre	8	9 al 0
Octubre	9	0
Noviembre	0	
Diciembre	TODOS CON RECARGO	

Artículo 27. Los vehículos públicos y comerciales, se sujetan a las disposiciones que establezca la ANT para cumplir con los procesos de RTV.

Artículo 28.- Multas por retraso en el proceso de Matriculación Vehicular.- En caso de no haber realizado el pago de los valores por concepto de matriculación y por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, el GAD Municipal de Yaguachi solicitará la cancelación de la multa correspondiente, previo a la matriculación.

El Recargo por retraso y/o aprobación de la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización: corresponde a \$ 25,00 (veinticinco Dólares americanos) a partir del primer día del mes siguiente al periodo que le corresponde.

Artículo 29.- Exoneración de multas por calendarización.- Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación, en los siguientes casos:

- Vehículo que se encuentra en un taller mecánico (accidente o daño) y no se han presentado a revisión técnica vehicular, deberá presentar factura original cancelada emitida por un taller mecánico autorizado por el SRI o por la aseguradora del vehículo afectado y una certificación donde se indique el daño y tiempo de permanencia del vehículo en el taller.
- Vehículo que ha sido objeto de robo. El vehículo deberá tener registrado el correspondiente bloqueo por robo en la base de datos Unificada de la ANT.
- Vehículos que se encuentren dentro de un proceso judicial. Se deberá presentar los documentos que justifiquen la acción judicial.
- Vehículo del sector público. Las instituciones del sector público que posean vehículos y se encuentren enmarcadas en los siguientes casos, deberán adjuntar la documentación de respaldo por no haber cumplido con el proceso de matriculación y/o revisión técnica vehicular:
 - Los vehículos a cargo de instituciones del sector público que hubieren sido entregados por parte de otras instituciones, por hacer asumidos los derechos y obligaciones por mandato de ley.
 - En caso de existir un retraso en la certificación del Ministerio de Finanzas respecto de la asignación presupuestaria, para lo cual deberá presentar los Comprobantes Únicos de Recaudación (CUR) donde se verifique la fecha de cancelación de valores de matrícula vehicular o de Revisión Técnica Vehicular.
 - Los vehículos que previa su entrega a una institución del sector público se hubieren encontrado incautados por orden judicial y que durante el proceso judicial no hubieren cumplido con el proceso de matriculación y/o revisión técnica vehicular.
- Vehículos del GAD Municipal de Yaguachi - Deberá contar con la certificación de la Dirección Financiera de asignación presupuestaria.
- Problemas de la entidad competente para brindar el servicio, previo informe técnico correspondiente que indique el detalle de usuarios afectados.

CAPÍTULO VIII MODELOS DE APLICACIÓN DEL RTV.

Artículo 30. La Unidad Municipal de Movilidad será la responsable de la implementación del sistema de revisión técnica vehicular y matriculación bajo propia gestión o por delegación a la iniciativa privada de conformidad a las normas y reglamentos de asociación, concesión, alianza estratégica u otra figura legal vigentes.

Artículo 31. En caso de aplicarse un modelo de gestión con un operador o inversionista privado, será la Jefatura de la Unidad Municipal de Movilidad, la responsable de establecer los lineamientos del proceso precontractual hasta la ejecución del contrato con la máxima autoridad del GAD de San Jacinto de Yaguachi.

TÍTULO III REGISTRO VEHICULAR.

Artículo 32. El registro vehicular permitirá disponer de una base de datos con la información actualizada sobre la identificación de los vehículos y estará interconectada y enlazada con la autoridad local y nacional competente y no podrá ser publicada sin previa autorización.

TÍTULO IV CAPÍTULO I DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA

Artículo 33. Autorización para delegación a la iniciativa privada del servicio público.- Se autoriza al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Jacinto de Yaguachi para que proceda a iniciar el proceso de Concurso Público para la delegación a la iniciativa privada de los servicios de RTV y matriculación mediante la selección del gestor privado para la implementación y operación del CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

La gestión de los servicios regulados por esta Ordenanza se encuentra comprendida en los casos de excepción previstos en el inciso segundo del artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, y se rigen por el Artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio de Inversiones; Artículo 74 del Código Orgánico Administrativo; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación, así como por el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular expedido por la Agencia Nacional de Tránsito.

La Revisión Técnica Vehicular, es un proceso intermedio a un servicio principal de los servicios de matriculación vehicular, con sus excepciones de; Revisión Técnica Vehicular voluntaria y solo Revisión Técnica Vehicular.

A continuación se detallan los productos establecidos en esta delegación:

MATRICULACIÓN	RTV
MATRICULACIÓN POR PRIMERA VEZ	RTV
MATRICULACIÓN POR PRIMERA VEZ	
RENOVACIÓN DE MATRÍCULA Y/O PERMISO DE CIRCULACIÓN	RTV
RENOVACIÓN DE MATRÍCULA Y/O PERMISO DE CIRCULACIÓN	
DUPLICADO DE MATRÍCULA Y/O PERMISO DE CIRCULACIÓN	
TRANSFERENCIA DE DOMINIO	RTV
CAMBIO DE SERVICIO	RTV
CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS	RTV
VERIFICACIÓN DE CHASIS Y MOTOR	
REGISTRO DE BLOQUEOS	
DESBLOQUEO	
ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO DE VEHÍCULOS GAD	

PLACAS	
DUPLICADO O REEMPLAZO DE PLACAS	
TRANSFERENCIA DE PLACAS	

CERTIFICADOS	
CERTIFICADO DEL CONDUCTOR	
CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO	
CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR	
CERTIFICADO DE INFRACCIÓN	
HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR	
HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHÍCULO	

Artículo 34. Delegación de gestión excepcional del servicio público de revisión técnica vehicular.- La delegación del servicio público de revisión técnica vehicular que la máxima autoridad realiza a un operador privado, se realiza de forma excepcional, en función de informes previos que determinan la incapacidad tanto técnica, como económica para gestionar directamente la prestación del servicio público.

Artículo 35. Tiempo de la delegación y operación del servicio público de revisión técnica vehicular.- la delegación de la matriculación inicia desde la firma del contrato, el tiempo de operación del servicio público de revisión técnica vehicular y empieza a correr a partir de la resolución habilitación que otorga el ente regulador "ANT" el mismo que tiene un lapso de 8 años, dicha resolución que deberá ser notificado a la máxima autoridad para que tenga en consideración el lapso de la vigencia del mismo que debe establecerse en el contrato, una vez finalizado se pueda extender solo por 4 años más, dando un total de 12 años de concesión.

CAPÍTULO II ORGANISMOS RESPONSABLES.

Artículo 36. Atribuciones del Alcalde.- Al Alcalde le corresponde resolver el inicio, cancelación, declaración de desierto, adjudicación y resolución de impugnaciones de licitación para la delegación a la iniciativa privada.

Artículo 37. Conformación de una comisión técnica.- La comisión técnica para el concurso público de Diseño, construcción, implementación y operación del CRTV&M estará conformada por:

- Alcaldes/a o un/a delegado/a de la Máxima Autoridad.
- El Jefe de la Unidad Municipal de Movilidad. (Presidirá)
- El Procurador Síndico Municipal.
- El Director de Compras Públicas.

Los miembros de la Comisión Técnica tienen la obligación legal y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión, apenas conozcan de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

Artículo 38. Atribuciones de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica será responsable de revisar y ejecutar el concurso público para la delegación al sector privado del servicio de revisión técnica vehicular en todas sus etapas.

Todas las resoluciones respecto del proceso serán tomadas por la Comisión Técnica, por mayoría de votos; salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden al Alcalde como la máxima autoridad.

Artículo 39. Secretaria y Soporte Administrativo.- La Comisión Técnica contará con un/a Secretario/a el mismo que recae en el Secretario(a) del Concejo, deberá brindar todo el soporte necesario para ejecutar procedimientos administrativos en las fases del concurso público.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO.

Artículo 40. Marco Legal.- El proceso para la delegación del servicio público de revisión técnica vehicular y matriculación, se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento; Reglamento de Delegación de Servicios Públicos de Transporte; Resolución N° 006-CNC-2012, Resolución No. 025- ANT-DIR-2019, la presente Ordenanza y demás normas que fueren aplicables.

La ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Compras Públicas se aplicarán al proceso de Licitación de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior y cuando la Comisión Técnica decida la pertinencia de la aplicación de dichas normas.

Artículo 41. Etapas del Proceso.- El concurso público para la delegación del servicio público, tendrá las siguientes etapas:

1. Aprobación y publicación de pliegos
2. Preguntas y aclaraciones
3. Presentación y apertura de ofertas
4. Verificación de requisitos mínimos
5. Convalidación de errores
6. Evaluación de la oferta técnica y económica
7. Adjudicación
8. Impugnaciones
9. Suscripción del Contrato

Artículo 42. Aprobación de pliegos.- El/la Alcalde/sa aprobará los pliegos del concurso público desarrollado por la parte técnica “Jefatura de la Unidad Municipal de Movilidad.” y convocará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos establecidos para su efecto, para estos se realizará publicaciones en al menos uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad y en la página web institucional.

Artículo 43. Preguntas y aclaraciones.- Dentro del plazo establecidos los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones, las respuestas podrán modificar el texto de los pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán publicadas en el sitio web para conocimiento de todos los oferentes.

Artículo 44. Cancelación del Procedimiento.- Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, la Comisión Técnica, en caso de haberse encontrado errores insalvables en los pliegos aprobados o por no convenir a los intereses institucionales seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente justificadas. La cancelación del proceso no genera derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes.

Artículo 45. Presentación de las Oferta.- Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas en sobre cerrado

el cual contendrá los documentos habilitantes generales, la propuesta técnica y económica.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas establecida en los pliegos.

Una hora después de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en presencia de la Comisión Técnica.

Artículo 46. Evaluación de Ofertas.- La Comisión Técnica verificará que los participantes y sus ofertas cumplan los requisitos mínimos solicitados en los pliegos para proseguir en el proceso. Esta evaluación se realizará mediante la modalidad “cumple - no cumple”, de manera inmediata será notificado a los oferentes vía correo electrónico y por el sitio web institucional.

Las ofertas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los pliegos, serán inmediatamente habilitados para la evaluación de su propuesta económica.

Artículo 47. Convalidación de errores.- Los oferentes cuyas ofertas tuvieren errores de forma, que puedan ser convalidados, serán notificados por la Secretaria de la Comisión Técnica que les otorgará un término prudencial para que procedan a realizar dicha convalidación.

En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la evaluación de la oferta técnica, previo informe de la Comisión Técnica.

Artículo 48. Adjudicación.- Concluida la etapa de evaluación de ofertas, la Comisión Técnica presentará un informe final a la máxima autoridad, en el cual consten los resultados y calificaciones de los oferentes participantes; y, en caso de convenir a los intereses institucionales, la Comisión recomendará la adjudicación al oferente que hubiere obtenido la máxima calificación, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendará la declaratoria de desierto del concurso.

La máxima autoridad con base al informe final presentado por la Comisión Técnica, realizará la adjudicación al oferente mejor puntuado o declarará desierto el concurso.

Artículo 49. Impugnaciones.- Toda decisión de la Comisión Técnica o de los órganos responsables que resuelvan aspectos fundamentales del concurso público, podrá ser impugnada ante la máxima autoridad dentro del término de tres días hábiles de notificada, quien la resolverá dentro del término de cinco días hábiles de recibida la impugnación.

La impugnación deberá contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, expresar los fundamentos de hecho y de derecho y expresar la pretensión concreta que se persigue.

De la resolución que resuelve la impugnación no cabe recurso alguno en vía administrativa. En ningún caso la impugnación suspende la continuidad del concurso público.

Artículo 50. Suscripción del Contrato.- Dentro del término de ocho días hábiles de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario suscribirá el Contrato que se incluye como modelo de contrato en las bases del concurso público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases y de manera especial la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En caso que resultare adjudicado una persona jurídica cuyos socios o accionistas cumplan los requisitos exigidos en los pliegos, una asociación en cuentas de participación, una sociedad de hecho, un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a asociarse o consorciarse, tendrán un término adicional de ocho días hábiles para constituir el consorcio o asociación, observando los requisitos establecidos en los pliegos en cuanto a la solvencia económica, patrimonio mínimo, monto de inversión y tiempo de duración.

Si el oferente, uno de sus socios o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato, designará un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo, incluyendo procuración judicial o requerimientos realizados por la Autoridad Delegante.

Artículo 51. Dirimencia de conflictos.- Todo conflicto relacionado con la interpretación o ejecución de las normas del Concurso Público, será dirimido por la comisión técnica y la interpretación y ejecución de los procesos de matriculación, RTV y demás procesos regulados por esta Ordenanza, serán dirimidas por el titular de la Unidad Municipal de Movilidad del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

TÍTULO V
CAPÍTULO I
CONTROL, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 52.- Control, Evaluación y Fiscalización.- El GAD del cantón San Jacinto de Yaguachi a través de su Jefatura de la Unidad Municipal de Movilidad y la comisión técnica, deberán controlar, evaluar y fiscalizar el cumplimiento en todas las etapas del contrato de delegación y la prestación del servicio público.

El contrato establecerá las condiciones bajo las cuales se realizará este proceso de control, evaluación y fiscalización.

**TÍTULO VI
CAPÍTULO I
TASAS POR SERVICIO DE RTV.**

Artículo 53. Tarifa por RTV. En el capítulo XVI de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 sobre las TASAS, RECARGOS Y SANCIONES, establece que será la ANT quien defina las tasas por procesos de RTV a nivel nacional, por lo que para el presente año 2023, se toma lo que establece la Resolución No. 002-DIR-2023-ANT, Cuadro Tarifario 2023:

Cuadro Tarifario por el servicio de RTV				
Tipo de vehículo	Por primera revisión	Por segunda revisión	Por tercera revisión	Por cuarta revisión
Buses y minibuses	\$ 35,17	\$ 0,00	50% de la tarifa por primera revisión	100% de la tarifa por primera revisión
Furgonetas y microbuses	\$ 18,19	\$ 0,00		
Livianos	\$ 26,58	\$ 0,00		
Motos, tricimotos	\$ 15,86	\$ 0,00		
Pesados	\$ 41,81	\$ 0,00		
Plataformas (Unidades de carga)	\$ 15,80	\$ 0,00		
Taxis	\$ 18,19	\$ 0,00		
RTV móvil	TARIFA "POR PRIMERA REVISIÓN" + \$10			
RTV citación	TARIFA "POR PRIMERA SEGÚN LA CATEGORIA DEL AUTOMOTOR			
RTV voluntaria	TARIFA "POR PRIMERA REVISIÓN"			
Solo RTV	TARIFA "POR PRIMERA REVISIÓN"			
Sticker RTV	\$ 5,00			

Artículo 54. Vigencia de la Tarifa por RTV.- Las tasas se ajustarán de conformidad al cuadro tarifario que establezca la ANT; sin embargo, se autoriza al Alcalde o Alcaldesa a contemplar como un mecanismo de equilibrio económico del contrato, el ajuste de las tarifas contempladas en esta Ordenanza o las tarifas establecidas por la ANT conforme a lo definido en los Pliegos del Concurso Público, sea de acuerdo a la inflación o cualquier otro índice que se determine en los Pliegos.

TÍTULO VII
CAPÍTULO I
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS
VEHÍCULOS

Artículo 55.- Impuesto Municipal.- Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación, el impuesto a los vehículos es un impuesto municipal o metropolitano.

Este impuesto es anual y de cada gobierno municipal, es accesorio a una solicitud de servicio principal; tales como: Renovación de matrícula y/o permiso de circulación "anual", transferencia de dominio, cambio de servicio, matrícula por primera vez.

Artículo 56.- Sujeto Activo del Impuesto.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yaguachi.

Artículo 57.- Sujeto Pasivo del Impuesto.- Son sujeto pasivo de este impuesto en calidad de contribuyente, todos los propietarios de los vehículos, sean personas naturales, jurídicas o sociedades de forma especial los que tengan su domicilio en la jurisdicción del Cantón Yaguachi.

Artículo 58.- Objeto del Impuesto.- Son objeto de este impuesto todos los vehículos que se encuentren en uso y cuyos propietarios tengan domicilio habitual dentro de la jurisdicción del Cantón Yaguachi.

Artículo 59.- Base de Datos.- El Servicio de Rentas Internas SRI y Agencia Nacional de Tránsito, deberán entregar en medio magnético a la Dirección Financiera Municipal, la base de los datos de los vehículos que estén registrados en el Cantón Yaguachi, con la siguiente información: Nombres y apellidos de los propietarios de los vehículos, número de cédula de ciudadanía, lugar de residencia con la indicación de la dirección y número de teléfono, número de placa, marca del vehículo, avalúo del automotor, tonelaje, número de motor y chasis del vehículo y el servicio que presta el vehículo.

Esta base de datos será actualizada en el transcurso del mes de enero de cada año, por las instituciones públicas antes indicadas.

Artículo 60.- Catastro de Vehículo.- El Director Financiero Municipal con el Jefe de Rentas llevarán un catastro de los vehículos en base de la información recibida y de ser necesario se realizara un censo anual de vehículos.

Artículo 61.- Forma de Pago.- Todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en esta ordenanza.

Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando él o la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado.

Previa la inscripción del nuevo propietario en la Unidad Municipal de Movilidad correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto.

Artículo 62.- Destino del Impuesto Vehicular.- los valores que se recauden mensualmente por concepto de impuesto a los vehículos, será destinado para educación, seguridad, tecnología y obra civil vial en todo el territorio del Cantón Yaguachi, estos valores serán indiferentes del presupuesto Anual que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yaguachi le destine a la Unidad Municipal de Movilidad del Cantón Yaguachi.

Artículo 63.- Base Imponible.- Está determinada en el artículo 539 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

\$ 0	\$ 1.000	\$ 0
\$ 1.001	\$ 4.000	\$ 5
\$ 4.001	\$ 8.000	\$10
\$ 8.001	\$ 12.000	\$ 15
\$ 12.001	\$ 16.000	\$ 20
\$ 16.001	\$ 20.000	\$ 25
\$ 20.001	\$ 30.000	\$ 30
\$ 30.001	\$ 40.00	\$ 50
\$ 40.001	En adelante	\$ 70

Esta tabla podrá ser revisada por el máximo organismo de la autoridad nacional de tránsito.

Artículo 64.- Exención de Valor de Emisión.- Se considera el valor de base imponible a cobrar, a este impuesto municipal por ser accesorio queda exento del valor por servicios administrativos de emisión y procesamiento de obligaciones tributarias, ya que es descrito en un proceso principal al momento que el usuario solicite el servicio en la unidad de matriculación y revisión vehicular.

Artículo 65.- Verificación de Valores Pendientes en la Transferencia de Dominio.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos. En caso de falta de este pago el nuevo propietario asumirá el mismo, de acuerdo a la tabla establecida en el artículo anterior.

La Agencia Nacional de Tránsito o Gobierno Municipal que la subrogue expedirá y entregará la respectiva especie única de matrícula al propietario del vehículo, previa presentación del pago del impuesto municipal respectivo.

Artículo 66.- Exenciones.- las Exenciones del impuesto a los vehículos se basará en el Artículo 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Artículo 35 del Código Tributario.

Artículo 66.1.- Exenciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Artículo 66.2.- Exenciones Código Tributario.- Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;
2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos;
3. Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público;
4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
5. Las medidas dispuestas en el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, de una entidad del Sistema Financiero Nacional, de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero, bajo cualquier modalidad;
6. El proceso de fusión extraordinario de las entidades del Sistema Financiero Nacional, de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero;
7. Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otros organismos internacionales, de los que forme parte el Ecuador, así como sus instituciones por los bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social; y,
8. Bajo la condición de reciprocidad internacional:

- a) *Los Estados extranjeros, por los bienes que posean en el país;*
- b) *Las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados; y,*
- c) *Los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneros, siempre que no provengan de actividades económicas desarrolladas en el país.*

Artículo 67.- Prohibiciones de Exenciones.- Prohíbese a los beneficiarios de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos.

Cuando en actos o contratos intervengan de una parte beneficiarios de exención y de otra, sujetos no exentos, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención.

Artículo 68.- Exoneraciones a Personas de la Tercera Edad.- quedara exonerado del impuesto vehicular toda persona que ha cumplido 65 años de edad.

Por ser un proceso de manera presencial, para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal, bastará con la verificación la edad en la cedula de identidad del solicitante.

Artículo 69.- Beneficios Tributarios a Personas con Discapacidad.- El descuento del impuesto vehicular a personas con discapacidad se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades;

Grado de Discapacidad Porcentaje para la aplicación del beneficio.		
Del 30%	al 49%	60% de descuento
Del 50%	al 74%	70% de descuento
Del 75%	al 84%	80% de descuento
Del 85%	al 100%	100% de descuento

Por ser un proceso de manera presencial, para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal, bastará con la inscripción y verificación del porcentaje en el carnet de discapacidad del solicitante.

Artículo 70.- Exoneración del Impuesto Vehicular a Solicitudes de Matriculación por Primera Vez.- por tratarse de un proceso que se basa en el registro en la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Transito, la

inscripción de los vehículos en el proceso “Matricula por primera vez”, quedan exonerados del 50% del impuesto vehicular.

Artículo 71.- Reclamos y Recursos.- El sujeto pasivo tiene derecho a presentar cualquier reclamo administrativo y recurso ante el/la Director (a) Financiero (a) Municipal, quien los resolverá conforme lo estipulo en el Código Tributario Codificado.

Artículo 72.- Recaudación.- La recaudación de las tasas por concepto del impuesto vehicular, estará a cargo del aliado privado ganador del proceso de la licitación de la concesión del Centro de Revisión Técnica Vehicular, el mismo que deberá ser devuelto en el porcentaje y condiciones que se establezca en el contrato.

TÍTULO VIII CAPÍTULO I

DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA JEFATURA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE MOVILIDAD.

Artículo 73.- Regulación de tasas de matriculación y revisión.- La presente ordenanza regula la fijación de las tasas por los servicios de los distintos trámites administrativos (matriculación y revisión vehicular) de manera directa o delegada por la Jefatura de la Unidad Municipal de Movilidad del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

CAPÍTULO II DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 74.- Inicio del Trámite.- Todo trámite o proceso que inicie, empezará con la solicitud de servicio (trámite administrativo) de manera directa o a través del delegado de la Jefatura de la Unidad Municipal de Movilidad del Cantón San Jacinto de Yaguachi, para su correspondiente flujo de proceso.

Artículo 75.- Emisión de Documentos o Recibos.- La realización de servicios de trámites de matriculación vehicular para el transporte en general del cantón San Jacinto de Yaguachi, así como los servicios públicos que presta la instancia de tránsito de manera directa o través de su delegado privado, comprende la emisión de documentos tributarios o recibos de caja, a excepción de las tasas propias contenidas en las demás ordenanzas dictadas por el Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi y ejecutadas la Jefatura de la Unidad Municipal de Movilidad del Cantón San Jacinto De Yaguachi de manera directa o atreves de su delegado privado.

Las tasas a cobrar por los servicios administrativos, se detallan a continuación:

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TITULOS HABILITANTES

(JEFATURA-CONTRATOS DE OPERACIÓN)		
REFERENCIA	SERVICIO	VALOR
TH01	Resolución de factibilidad (constitución jurídica)	\$145,00
TH02	Resolución de concesión de Contrato de Operación - Renovación	\$200,00
TH03	Resolución de Concesión de Permiso de Operación - Renovación	\$200,00
TH04	Resolución de Reforma de Estatutos	\$10,00
TH05	Resolución de Incremento de Cupo	\$104,00
TH06	Resolución de Habilitación de Vehículo	\$10,00
TH07	resolución de Deshabilitación de Vehículo	\$10,00
TH08	Resolución Cambio de Socio	\$10,00
TH09	Resolución Cambio de Vehículo	\$10,00
TH10	Resolución Cambio de Socio y Vehículo	\$20,00
TH11	Resolución Cambio de Socio con Habilitación de Vehículo	\$20,00
TH12	Certificación de trámite de chatarrización	\$10,00
TH13	Resolución de rectificación, aclaración o subsanación	\$50,00
TH14	Proceso de Regularización del Servicio Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos	\$20,00
TH15	Asignación de Cupo para el Transporte Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos por Socio o Vehículo	\$50,00
TH16	Asignación de Cupo para el Transporte Comercial en Taxi Convencional o Ejecutivo, por Socio o Vehículo	\$120,00
TH17	Asignación de Cupo para el Transporte Comercial en Carga Liviana, por Socio o Vehículo	\$120,00
TH18	Asignación de Cupo para el Transporte Comercial Escolar e Institucional, por Socio o Vehículo	\$150,00
TH19	Asignación de Cupo para el Transporte Público Intracantonal, por Socio o Vehículo	\$150,00
TH20	Cambio de Razón Social	\$150,00
TH21	Constatación de Flota (socio)	\$ 10,00
TH22	Inspección de la Flota Vehicular	\$40,00
TH23	Permiso de Publicidad Comercial	\$20,00
TH24	Emisión de plaquillas para Buses, taxis, furgonetas	\$7,00
TH25	Salvoconducto	\$10,00
TRANSPORTE PÚBLICO		
TH26	Adhesivo para Vehículo Autorizado en la Modalidad de Transporte Público Comercial	\$25,00
TH27	Resolución de Actualización de Ruta Transporte Público	\$30,00
TH28	Resolución de Concesión de Nueva ruta de operadora de transporte publico	\$30,00
TH29	Resolución de Extensión o Alargamiento de Ruta de una Operadora de Transporte Público	\$30,00
TH30	Resolución de Modificación de horario de servicio de una ruta para una operadora de transporte público	\$30,00
TH31	Resolución de Dimensionamiento de Flota Vehicular para Operadoras de Transporte Público Urbano	\$30,00
TH32	Otros servicios de Transporte Público Intracantonal	\$10,00

TASAS POR PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE TRÁNSITO:		
REFERENCIA	SERVICIO	VALOR

ET01	Certificado de Viabilidad de uso de Vía Pública por Eventos o Espectáculos Públicos	\$15,00
ET02	Permiso de Uso de Vía Pública en Materia de Tránsito para Paradas de Transporte Comercial por año fiscal sobre la Base del Respectivo Informe Técnico	50% SBU
ET03	Permiso de Uso de Vía Pública en Materia de Tránsito para Estacionamientos por Mes de Vehículos Privados	25% SBU
ET04	Permiso de uso de Vía Pública en materia de tránsito para estacionamientos por año fiscal de vehículos privados	UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR
ET05	Autorización Excepcional de Recorrido para Transporte Pesado, Extra pesado y Carga Peligrosa por vías de restringida Circulación por Vehículo circunscrito a un evento, conforme horario establecido por la UMMSJY	\$5,00
ET06	Autorización de uso de vías intracantoniales para transporte público, carga pesada, transporte por cuenta propia	\$60,00
ET07	Autorización de Uso de vías Intracantoniales para Transporte Público, Carga Mixta, Transporte por Cuenta Propia y Escuelas de Conducción Livianos	\$60,00
ET08	Autorización de Recorrido de Vehículos o Automotores para Escuelas de Conducción	\$50,00
ET09	Elaboración de Estudio de Impacto Vial en Proyectos Cuya Área sea Mayor a 6.000 metros cuadrados tendrá por costo de M ²	\$0,30
ET10	Elaboración de Estudio de Impacto Vial en Proyectos cuya área sea menor o igual a 6,000 metros cuadrados tendrá por costo de M ²	\$1940,00
ET11	informes de validación de estudio de impacto vial y/o fiscalización de proyectos cuya área sea menor o igual a 2,500 M ²	\$245,00
ET12	Informe de Validación de Estudio de Impacto Vial de Proyectos Cuya área sea Mayor a 2,500 metros Cuadrados tendrá por costo de M ²	\$0,05
ET13	Informe de Fiscalización de Cumplimiento de Estudio de Impacto vial de Proyectos cuya área sea Mayor a 2,500 metros cuadrados tendrá por costo de M ²	\$0,07

*TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (MATRICULACIÓN)		
REFERENCIA	SERVICIO	VALOR
MPV-V	Matriculación por Primera vez (vehículo)	\$ 12.00
MPV-M	Matriculación por Primera vez (Motocicleta)	\$ 8.00
TD	Transferencia de Dominio	\$ 7.00
DPLM-V	Duplicado de matrícula y/o permiso de circulación (vehículo)	\$ 22.00
DPLM-M	Duplicado de matrícula y/o permiso de circulación (motocicleta)	\$ 15.00
DPLCRTV-V	Duplicado del Certificado de RTV-Vehículo	\$ 9.50
DPLCRTV-M	Duplicado del Certificado de RTV-Motocicleta	\$ 7.50
CS	Cambio de Servicio	\$ 10.00

CBM	Cambio o Baja de Motor	\$ 7.50
CCA	Cambio de características	\$ 7.50
VCHM	Verificación de chasis y motor	\$15.00
BLOQ	Bloqueos	\$ 7.50
DBLOQ	Desbloqueo	\$ 7.50
ACT	Actualización	\$ 7.50

* En las **TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de este tarifario (**MATRICULACIÓN**), queda exento del valor del Sticker todos los productos descritos.

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RENOVACIÓN DE MATRÍCULA Y/O PERMISO DE CIRCULACIÓN		
REFERENCIA	SERVICIO	VALOR
RNV-MTR-V-EX	*Renovación de matrícula y/o permiso de circulación Vehículo (Exonerado de RTV)	\$ 00.00
RNV-MTR-M-EX	*Renovación de matrícula y/o permiso de circulación motocicleta (Exonerado de RTV)	\$ 00.00
RNV-MTR-V	Renovación de matrícula y/o permiso de circulación Vehículo "Revisión Técnica Vehicular"	Valores regulado en esta ordenanza, Artículo 53.- Tarifa por RTV
RNV-MTR-M	Renovación de matrícula y/o permiso de circulación Motocicleta "Revisión Técnica Vehicular"	Valores regulado en esta ordenanza, Artículo 53.- Tarifa por RTV

*En las tasas por servicios administrativos del Tramite "RENOVACIÓN DE MATRÍCULA Y/O PERMISO DE CIRCULACIÓN" (Exonerado de RTV) dentro de su cronograma de calendarización tanto vehículo como motocicleta, solo se comprenderá el valor del; Servicio Administrativo + Sticker RTV + Impuesto Vehicular.

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (PLACAS)		
REFERENCIA	SERVICIO	VALOR
GPDV	Gestión de Placas duplicados (vehículo)	\$ 20.00
GPDM	Gestión de Placas duplicados (motocicleta)	\$ 12.50

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (CERTIFICADOS AXIS)		
REFERENCIA	SERVICIO	VALOR
CC	Certificado del conductor	\$ 7.50
CPV	Certificado de poseer vehículo	\$ 7.50
CUV	Certificado único vehicular	\$ 7.50
CDI	Certificado de infracción	\$ 7.50
HIC	Historial de infracciones del conductor	\$ 7.50

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (MULTAS)		
REFERENCIA	SERVICIO	VALOR
CLDRZ	Calendarización	\$ 25.00

CAPÍTULO III DE LA MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 76.- Documentos de Acreditación.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, para brindar el servicio de transporte, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido a la ley, su reglamento, la presente ordenanza y demás normativa emitida por el titular de la Unidad Municipal de Movilidad del cantón San Jacinto de Yaguachi.

La Unidad Municipal de Movilidad del Cantón San Jacinto de Yaguachi de manera directa o a través de su delegado determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la ley.

Artículo 77.- Valores de Tasas de Revisión Técnica Vehicular.- Los rubros del servicio de Revisión Técnica Vehicular que presta la Jefatura de la Unidad Municipal de Movilidad del Cantón San Jacinto De Yaguachi a través de su delegado privado están establecidas en el Artículo 53 de la presente ordenanza.

Artículo 78.- Liquidación de Tasas.- Los rubros estipulados en la tabla de revisión técnica vehicular, deben ser liquidados por cada revisión que un vehículo lo requiera.

Artículo 79.- Sticker de Revisión Técnica Vehicular.- Los adhesivos o Sticker de Revisión Técnica Vehicular debe ser colocado de manera visible para todas las modalidades del transporte, los mismos se renovarán cada año según el último dígito de placa sujetándose al cronograma de calendarización que establezca la Agencia Nacional de Tránsito, su valor está regulado el Artículo 53 de la presente ordenanza, su emisión se genera por la aprobación de la Revisión Técnica Vehicular

Artículo 80.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrara en Vigencia a partir de su promulgación de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 81.- Derogatoria.- Deróguense las Ordenanzas: 1) No. 003-2023 *Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Servicio Público De Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro Vehicular Y Ventanilla Única De Trámites De Movilidad Del Cantón San Jacinto De Yaguachi.*

2) No. 004-2023 la misma que *“Norma regula el cobro del impuesto al rodaje municipal de los vehículos a motor matriculados, domiciliados en el cantón San Jacinto de Yaguachi”.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, su sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del

Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial DTTTSV-V, su Reglamento y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA.- La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a través de la Unidad de Comunicación en coordinación con la Jefatura de la Unidad Municipal de Movilidad se encargarán de difusión permanente de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectivos del Cantón, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa cantonal.

TERCERA.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin que sea operativo este cuerpo normativo el/la Alcalde/sa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional e internacional.

CUARTA.- El área financiera del CRTV&M de San Jacinto de Yaguachi será la responsable de la recaudación de los valores que se generen por aplicación de la presente Ordenanza a través de la delegación privada, la misma que está obligada a informar de los valores recaudados por impuesto vehicular y devolver en el porcentaje establecido en el Artículo 15 de la presente ordenanza.

QUINTA.- La participación en la delegación de los Servicios de Revisión Técnica Vehicular, serán establecidos en las ofertas que presentan los aspirantes a operar y luego discutidas en la etapa de negociación.

SEXTA.- Que en la presente ordenanza una vez promulgada se haga llegar ejemplares mediante oficio, a todas las instituciones que están descritas en el art. Art. 66.1 y 66.2, a las personas de la tercera edad y con discapacidad, a los almacenes de venta de motos, vehículos y similares, para que conozcan de los beneficios que otorga esta Unidad de matriculación y revisión vehicular.

SEPTIMA.- Una vez que adjudique al delegado Privado ganador se ordena la firma del comodato del terreno municipal el mismo que será cedido por el lapso que el contrato de Concesión de la Operación de los servicios de Revisión Técnica Vehicular y matriculación determine, una vez culminado deberá regresar al dominio del GADM de San Jacinto de Yaguachi.

OCTAVA.- A la firma del contrato del ganador y aliado estratégico que operara los servicios de Revisión Técnica Vehicular y matriculación, quedan concedidos los productos de matriculación y revisión vehicular, los mismos que, sus valores de las tasas de estos servicios están regulados en la presente ordenanza.

Así mismo los valores del impuesto vehicular, los mismos que se ajustan al avalúo anual vehicular de cada automotor, dicho rubros serán recaudados por el aliado estratégico pero serán devueltos de manera íntegra al GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

En esta concesión no aplican los rubros de tasas administrativas municipales, dichos valores serán establecidos a criterio por el operador de los servicios de Revisión Técnica Vehicular y matriculación.

NOVENA.- Se contemple con carácter obligatorio, en el contrato una cláusula de reversión por el causal de incumplimiento del oferente adjudicado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que se inicie oficialmente la operación del centro de revisión técnica vehicular, se seguirá con la prestación de los servicios que no requieren del proceso de Revisión Técnica Vehicular.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y Página Web Institucional <https://www.municipiodeyaguachi.gob.ec/>.

Dado en San Jacinto de San Jacinto de Yaguachi a los 15 días del mes de Noviembre del 2023.



KATHERINE
VIVIANA OLIVARES
COLL

Lcda. Viviana Olivares Coll
ALCALDESA DEL CANTÓN



MANUEL ALBERTO
DECKER GÓMEZ

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 27 de Noviembre del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi. CERTIFICA.- Que la **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN, IMPUESTO VEHICULAR Y QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN DEL SERVICIO DE RTV Y MATRICULACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA**; fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, con fecha 19 de octubre del 2023 y 15 de Noviembre del 2023, respectivamente; y de conformidad con el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.



MANUEL ALBERTO
DECKER GÓMEZ

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 27 de Noviembre del 2023.

La señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.- Toda vez que, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en la sesión ordinaria con fecha 19 de Octubre del 2023 y 15 de Noviembre del 2023 respectivamente, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



SECRETARÍA MUNICIPAL
**KATHERINE
VIVIANA OLIVARES
COLL**

Lcd. **Viviana Olivares Coll.**
ALCALDESA DEL CANTÓN.

San Jacinto de Yaguachi, 27 de Octubre del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi Certifica.- Que la **Lcda. Viviana Olivares Coll**, Alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi Proveyó y firmó el Decreto que antecede, a los 27 días del mes de Octubre del 2023.



SECRETARÍA MUNICIPAL
**MANUEL ALBERTO
DECKER GÓMEZ**

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de Autonomía Política, Administrativa y Financiera.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 264 inciso final establece que los gobiernos municipales en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a) determina que, el ejercicio de la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado municipal, se traduce en la expedición ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 215 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el presupuesto de los gobiernos descentralizados deberá ser elaborado participativamente de acuerdo con lo prescrito con la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciara el primero de enero y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año;

Que, el viernes 20 de octubre del presente año, en la Sala de Sesiones del GAD. Municipal, se reunió el Consejo Cantonal de Planificación como máxima instancia de Participación, emitió "RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD" con las prioridades de inversión definidas para el Presupuesto del ejercicio financiero 2024.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.

A.-BASE LEGAL

El Cantón Santa Lucía fue creado mediante Ley el 02 de febrero de 1987 publicado en registro oficial número 617 del 03 de febrero de 1987.

Mediante Ordenanza municipal ratificatoria cambio de denominación de Ilustre Municipalidad al de Gobierno Municipal del cantón Santa Lucía, aprobada el 21 de diciembre del 2010 y publicada en registro oficial N.º 396 del miércoles 02 de marzo del 2011 y el 02 de diciembre del 2011 se cambió el nombre por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía.

Regula su vida jurídica:

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y sus reformas.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- Código Tributario.
- Ley de Presupuesto General del Estado.
- Ley de Descentralización del Estado y Participación Social.
- Ley de Modernización del Estado.
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.
- Ley de Régimen Tributario Interno y sus Reglamentos.
- Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y reformas.
- Código de Trabajo y sus Reformas.
- Ley de fomento y atención de programas para los sectores vulnerables en los Gobiernos seccionales.
- Ley de Transformación Económica.

- Ley de Transparencia y Libre Acceso a la información Pública.
- Ley de Participación Ciudadana.
- Normas técnicas de Control Interno emitido por la Contraloría.
- Normas Técnicas de Presupuesto.
- Ordenanzas municipales.

OBJETIVOS Y FUNCIONES

1. Basado en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador.
2. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de la manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
3. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.
4. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
5. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
6. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuyentes especiales de mejoras.
7. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
8. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
9. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
10. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
11. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

12. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
13. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
14. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
15. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
16. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Además de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Título I Principios Generales Art. 1 en su Ámbito, Art. 2 Objetivos, Art. 3 Principios y en su Artículo 4.-indica los fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;
- b) La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;
- c) El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad;
- d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible;
- e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;
- f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;
- g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir,

- h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e,
- i) Los demás establecidos en la Constitución y la Ley.

De acuerdo al Artículo 55 ibidem sobre las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, sin perjuicio de otras que determine la Ley le compete:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la Ley;
- h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;

- k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;
- l) Regular, autorizar y controlar la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,
- n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

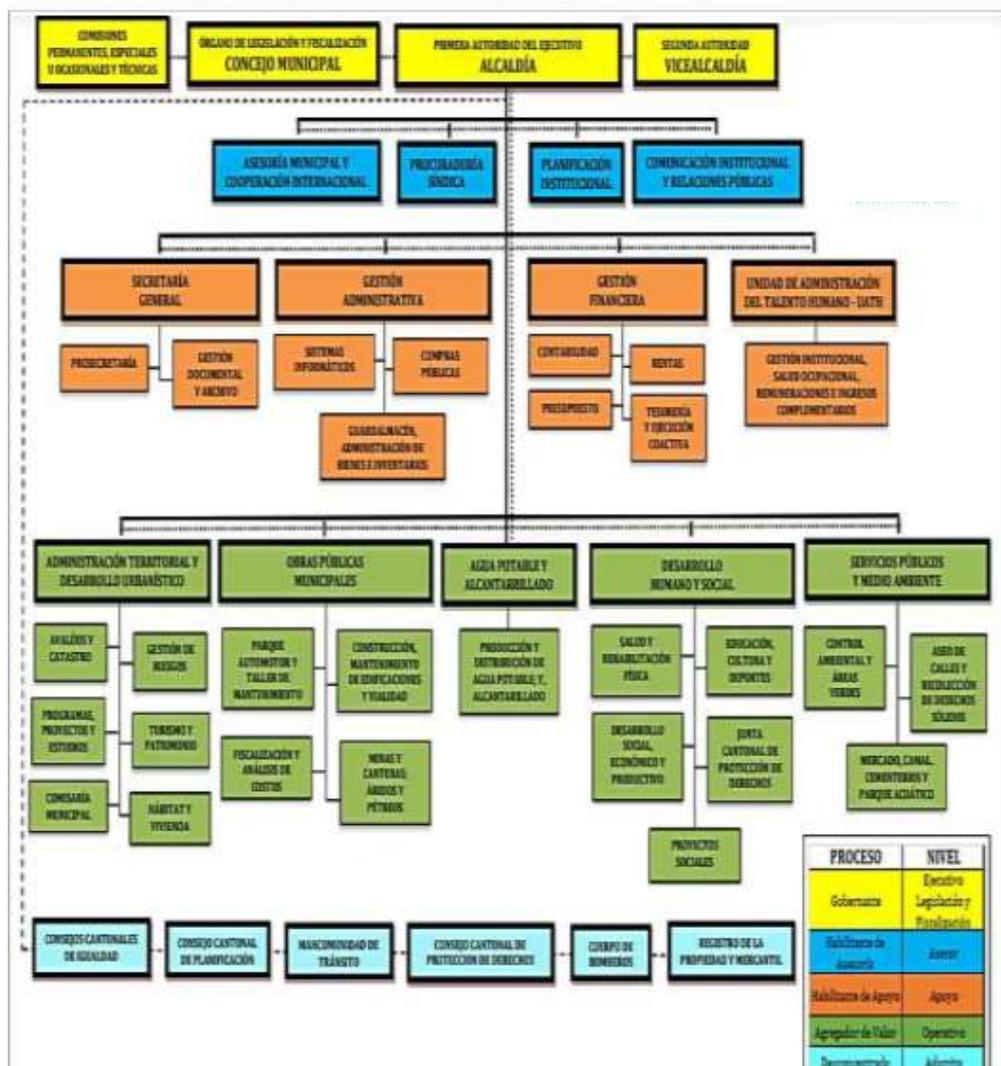
POLÍTICAS DE LA ENTIDAD

Con el fin de cumplir con los objetivos y funciones señaladas, se pone en práctica las siguientes políticas de acción:

- a) Planificación concertada para conseguir objetivos comunes.
- b) Trabajo con calidad, optimizando todos y cada uno de los recursos disponibles (humanos, materiales, económicos).
- c) Asignación de recursos en base a reales necesidades, que beneficien a las mayorías.
- d) Dotación, mantenimiento y mejoramiento permanente de los servicios básicos (agua potable, alcantarillado, recolección y tratamiento de los desechos sólidos, mercados, plazas, vía pública, cementerio).
- e) Construcción de obras planificadas a largo plazo que permitan un desarrollo sostenible y sustentable de la comunidad.
- f) Personal capacitado e incentivado debidamente para lograr los objetivos planteados.

ORGANIZACIÓN

El Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía se encuentra estructurado de la siguiente manera



B.- INGRESOS EXPOSICIÓN JUSTIFICATIVA

Para la determinación de Ingresos para el año 2024 se realizó análisis de recaudación de cada partida con corte al 30 de junio con el fin de estimar valores para el siguiente año, además se consideró el nivel de recaudación de años anteriores aplicando la estructura y concepto de partidas de ingresos de acuerdo al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, actualizado al 05 de mayo del 2023.

Las asignaciones provenientes del estado se han programado considerando un aumento del 5% con relación al último Acuerdo Ministerial n°027 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

El monto total de Ingresos para el año 2024 asciende a USD 9.174.417,00 distribuidos de la siguiente manera:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

DETALLE DE INGRESOS EJERCICIO FINANCIERO 2024		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	TOTAL
	INGRESOS TOTALES	9.174.417,00
1	INGRESOS CORRIENTES	3.462.981,57
1.1.	IMPUESTOS	540.129,45
1.1.01	SOBRE, LA RENTA, UTILIDADES Y GANANCIAS DE CAPITAL	15.000,00
1.1.01.02	A la Utilidad por la Venta de Predios Urbanos	15.000,00
1.1.02	SOBRE LA PROPIEDAD	430.129,45
1.1.02.01	A los Predios Urbanos.	96.957,64
1.1.02.02	A los Predios Rústicos.	198.171,81
1.1.02.06	De Alcabalas	60.000,00
1.1.02.07	A los Activos Totales	75.000,00
1.1.03	AL CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS	0,00
1.1.03.12	A los Espectáculos Públicos.	0,00
1.1.07	IMPUESTOS DIVERSOS	95.000,00
1.1.07.04	Patentes Comerciales, Industriales y de Servicios.	95.000,00
1.3.	TASAS Y CONTRIBUCIONES	484.579,79
1.3.01	TASAS GENERALES	478.300,00
1.3.01.02	Acceso a Lugares Públicos	7.000,00
1.3.01.03	Ocupación de lugares públicos	12.000,00
1.3.01.07	Venta de Bases	6.000,00
1.3.01.11	Inscripciones, Registros y Matriculas	116.000,00
1.3.01.11.01	Reg. Propiedad, inscripciones. Registros y Matriculas	110.000,00
1.3.01.11.02	Reg. Propiedad, Mercantil Inscripciones. Registros y Matriculas	6.000,00
1.3.01.14	Servicios de Rastro	40.000,00
1.3.01.16	Recolección de Basura y Aseo Público	165.000,00
1.3.01.18	Aprobación de planos e inspección de construcciones	17.000,00
1.3.01.20	Conexión y reconexión del servicio de alcantarillado	100,00
1.3.01.21	Conexión y reconexión del servicio de agua potable	100,00
1.3.01.24	Alumbrado público	100,00
1.3.01.99	Otras Tasas	115.000,00

1.3.04	CONTRIBUCIONES	6.279,79
1.3.04.06	Apertura, Pavimentación, Ensanche y Construcción de Vías de Toda Clase	40,00
1.3.04.13	Obras de Regeneración Urbana	6.239,79
1.4.	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	205.300,00
1.4.02	VENTA DE PRODUCTOS Y MATERIALES	300,00
1.4.02.06	Materiales y Accesorios de instalaciones de agua potable	300,00
1.4.03	VENTAS NO INDUSTRIALES	205.000,00
1.4.03.01	Agua Potable	175.000,00
1.4.03.03	Alcantarillado	30.000,00
1.7.	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	64.500,00
1.7.02.	RENTAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES	53.000,00
1.7.02.02	Edificios, Locales y Residencias (Mercado Comercial)	48.000,00
1.7.02.99	Otros Arrendamientos (ARREND. DE CANCHA)	5.000,00
1.7.03	INTERESES POR MORA	3.000,00
1.7.03.01	Tributaria.	3.000,00
1.7.04	MULTAS	8.500,00
1.7.04.01	Tributarias	6.000,00
1.7.04.02	Infracción a Ordenanzas Municipales.	2.000,00
1.7.04.04	Incumplimiento de contratos	500,00
1.8.	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	2.068.472,33
1.8.01	Transferencias o donaciones corrientes del sector público	2.068.472,33
1.8.01.01	Del Presupuesto General del Estado	2.068.472,33
1.9	OTROS INGRESOS	100.000,00
1.9.04	OTROS NO OPERACIONALES	100.000,00
1.9.04.99	Otros No especificados	100.000,00
2	INGRESOS DE CAPITAL	5.361.435,43
2.4.	VENTA DE ACTIVOS DE LARGA DURACION	135.000,00
2.4.02.	BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES	135.000,00
2.4.02.01	Terrenos	135.000,00

2.8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION	5.226.435,43
2.8.01	Transferencias de Capital e Inversión del Sector Público	5.226.435,43
2.8.01.01	Del Presupuesto General del Estado	4.826.435,43
2.8.01.02	De Entidades Descentralizadas y Autónomas	400.000,00
2.8.01.02.03	De Entidades Descentralizadas y Autónomas	400.000,00
2.8.06	APORTES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	0,00
2.8.06.54	Del PGE a los GADS para preservar patrimonio arquitectónico	0,00
2.8.10	Reintegro del IVA	0,00
2.8.10.02	Del Presupuesto General del Estado a Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales	0,00
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	350.000,00
3.6	FINANCIAMIENTO PUBLICO	0,00
3.6.02	Financiamiento Público Interno	0,00
3.6.02.01	Del Sector Publico Financiero	0,00
3.7.	SALDOS DISPONIBLES	0,00
3.7.01	Saldos en Caja y Bancos	0,00
3.7.01.01	De Fondos del Presupuesto General del Estado	0,00
3.7.01.02	De Fondos de Autogestión.	0,00
3.8.	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	350.000,00
3.8.01.	Cuentas Pendientes por Cobrar	350.000,00
3.8.01.01	Cuentas Pendientes por Cobrar	350.000,00
3.8.01.01.01	De Cuentas por Cobrar Valores exigibles años anteriores	350.000,00
3.8.01.01.02	De Cuentas por Cobrar IVA	0,00
3.8.01.01.03	De Cuentas por cobrar P.G.E.	0,00
3.8.01.07	De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de Gads	0,00
3.8.01.08	De Anticipos x Devengar y empresas públicas Obras	0,00

C.- EGRESOS**ASPECTOS GENERALES**

Para la determinación de gastos corrientes, inversión y de capital se han observado las disposiciones legales y reglamentos pertinentes de acuerdo a la estructura programática.

La estructura y concepto de las Partidas de gastos, se basan de acuerdo al nuevo Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, actualizado al 05 de mayo del 2023.

La entidad cumplirá los siguientes servicios estructurados en Áreas y Programas que ejecutará la Administración Municipal:

ÁREA I.- SERVICIOS GENERALES

PROGRAMA 1.- ADMINISTRACIÓN GENERAL

PROGRAMA 2.- ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

PROGRAMA 3.- COMISARIA MUNICIPAL

ÁREA II.- SERVICIOS SOCIALES

PROGRAMA 1.- EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE

PROGRAMA 2.- DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

PROGRAMA 3.- MIES

ÁREA III.- SERVICIOS COMUNALES

PROGRAMA 1.- ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANISTICO

PROGRAMA 2.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD

PROGRAMA 3.- SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

PROGRAMA 4.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

PROGRAMA 5.- OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ÁREA V.- SERVICIOS INCLASIFICABLES

PROGRAMA 1.- GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD

PROGRAMA 2.- SERVICIO DE LA DEUDA

ÁREA I.- SERVICIOS GENERALES**PROGRAMA 1.- ADMINISTRACIÓN GENERAL**

- a) **DESCRIPCIÓN.** - Le corresponde a este programa efectuar la administración general de la entidad, misma que deberá realizarse en forma coordinada cumpliendo con las siguientes actividades (Estructura Administrativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Art 338 del COOTAD).

PROCESO LEGISLATIVO. - Esta actividad la ejerce el concejo municipal, según Artículo 56 del COOTAD; es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Está integrado por el alcalde, que lo presidirá con voto dirimente y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral, será menester la fijación y aplicación de las políticas que permitan la consecución de metas y objetivos que satisfagan los requerimientos básicos de la entidad con base a un desarrollo armónico, dando cumplimiento al Art.57.- Atribuciones del concejo municipal, Art. 58 Atribuciones de los concejales y concejales. Comisiones de los gobiernos autónomos descentralizados según artículos 326, 327 y sus prohibiciones según los artículos 328; y, 329 de los miembros de los legislativos.

- b) **PROCESO EJECUTIVO.** -Está a cargo del alcalde, según el Artículo 59 de la COOTAD; y Artículo 60 Atribuciones de la primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. - La Secretaría Municipal expedirá la correspondencia interna y externa de acuerdo al Orgánico Funcional, así como también cumplirá con las Leyes y Reglamentos vigentes.

CONCEJO MUNICIPAL. -Es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía. Está integrado por el alcalde, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular.

PROCURADURÍA SINDICA MUNICIPAL. - Es la encargada de proporcionar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, sobre la base de la formulación y la aplicación del ordenamiento legal, en el ámbito de su competencia.

COORDINACIÓN DE ASESORÍA MUNICIPAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. - Es la encargada de brindar soporte técnico y/o asesoramiento a todas las dependencias municipales para que enfrenten eficientemente el cumplimiento de sus funciones en búsqueda de recursos de la cooperación internacional y en el ámbito de la buena gestión municipal.

COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL. -La Coordinación de Planificación Institucional, contribuye a lograr un desarrollo integral, planificando el desarrollo desde las bases sociales del cantón Santa Lucía, formulando los correspondientes planes de desarrollo y ordenamiento territorial e institucional, de manera articulada con la planificación nacional, regional y cantonal, en el

ámbito de las competencias asignadas a la institución en el Marco del Sistema Nacional de Planificación.

COMPRAS PÚBLICAS. - Elabora el Plan Anual de Contrataciones, realizar sus reformas e ingresar información mensual a la página web del SERCOP y la entidad. Publicar las contrataciones de los bienes, servicios, obras, consultorías y seguros, controlar que las contrataciones cumplan con la LOSNCP, su reglamento y resoluciones

- c) **COSTO DEL PROGRAMA.** - El costo total del programa es de USD 1.189.477,04 que incluye las remuneraciones al personal del programa, adquisición de bienes e insumos, pago por los servicios necesarios para el cumplimiento de las actividades que conforman este grupo.
- d) **UNIDAD EJECUTORA.** - Alcaldía, sala de concejales, secretaria general, Relaciones Públicas, Procuraduría Sindica Municipal, Dirección Administrativa, Talento Humano, Planificación Institucional, Sistemas, Compras Públicas y Guardalmacén

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

GASTOS		
EJERCICIO FINANCIERO 2024		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ADMINISTRACIÓN
5	GASTOS CORRIENTES	1.021.788,04
5.1	GRUPO I.- GASTOS PERSONALES	820.674,04
5.1.01	SUBGRUPO 1.- REMUNERACIONES BÁSICAS	486.528,00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	469.020,00
5.1.01.06	Salarios Unificados	17.508,00
5.1.02	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	72.033,00
5.1.02.03	Décimo Tercer sueldo	52.083,00
5.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	19.950,00
5.1.05	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES	138.468,00
5.1.05.07	Honorarios	0,00
5.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato	138.468,00
5.1.05.13	Encargos	0,00
5.1.06	SUBGRUPO 6.- APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	123.645,04
5.1.06.01	Aporte Patronal	71.562,04

5.1.06.02	Fondo de Reserva	52.083,00
5.1.07	SUBGRUPO 7.- INDEMNIZACIONES	0,00
5.1.07.07	Compensación por vacaciones no gozadas	0,00
5.3.	GRUPO III.- BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	192.764,00
5.3.01	SUBGRUPO 1.- SERVICIOS BASICOS	46.864,00
5.3.01.04	Energía Eléctrica	46.000,00
5.3.01.05	Telecomunicaciones	456,00
5.3.01.06	Servicio de correo	408,00
5.3.02.	SUBGRUPO 2.- SERVICIOS GENERALES	55.500,00
5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales.	0,00
5.3.02.07	Difusión, Información y Publicidad.	50.000,00
5.3.02.22	Servicios y Derechos en producción	5.500,00
5.3.03.	SUBGRUPO 3.- TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	3.200,00
5.3.03.01	Pasajes al Interior	0,00
5.3.03.02	Pasajes al Exterior	0,00
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	1.200,00
5.3.03.04	Viáticos y Subsistencias en el Exterior	2.000,00
5.3.04.	SUBGRUPO 4.- INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	8.500,00
5.3.04.03	Mobiliarios	0,00
5.3.04.04	Maquinarias y Equipos	6.000,00
5.3.04.05	Vehículos	2.500,00
5.3.06.	SUBGRUPO 6.- CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	700,00
5.3.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	0,00
5.3.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	0,00
5.3.06.08	Registro, Inscripción y Otros Gastos previos a ser aceptado en una capacitación en el Exterior	0,00
5.3.06.12	Capacitación a Servidores Públicos	700,00
5.3.07.	SUBGRUPO 7.- GASTOS EN INFORMATICA	0,00
5.3.07.02	Arrendamientos y Licencias de uso de paquetes informáticos	0,00
5.3.07.04	Mantenimiento y reparación de Equipos y Sistemas Informáticos.	0,00
5.3.08.	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	78.000,00
5.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	38.000,00

5.3.08.04	Materiales de Oficina	0,00
5.3.08.05	MATERIALES DE ASEO	0,00
5.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía	40.000,00
5.3.08.13	Repuestos y Accesorios	0,00
5.3.08.24	Insumos, Bienes para eventos culturales	0,00
5.3.14.07	Equipos, Sistemas y Paquetes informáticos	0,00
5.7.01.02	TASAS GENERALES, IMPUESTOS	2.000,00
5.7.02.01	SEGUROS	6.350,00
8.	GASTOS DE CAPITAL	167.689,00
8.4.	BIENES DE LARGA DURACION	167.689,00
8.4.01.	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES	167.689,00
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	120.450,00
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	47.239,00
	TOTAL	1.189.477,04

PROGRAMA 2.- ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

- a) **DESCRIPCIÓN.** - Este programa realiza la Administración Financiera Municipal y sus actividades principales según la COOTAD, Sección Primera de la Administración Financiera:

PROCESO DE APOYO. - Son funciones de la unidad financiera las constantes en los artículos 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348; y, 349 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las que constan en otras normas y cuerpos legales conexos vigentes.

La Administración Financiera conjuntamente con el alcalde serán quienes elaboren, supervisen y controlen la ejecución del presupuesto, con base a los requerimientos y necesidades de los diferentes departamentos municipales y la comunidad.

CONTABILIDAD. - Se llevará la Contabilidad mediante el Sistema del programa SCGP, realizando todos los cambios sobre la normativa contable del SIGEF aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Preparar mensualmente los balances y Estados Financieros, que requiera el Concejo y los Organismos del Estado de acuerdo a la Ley.

Organizar, coordinar; controlar y mantener actualizado el sistema de contabilidad con los auxiliares y registros necesarios que permitan verificar el movimiento

económico financiero del Municipio, de conformidad con las normas, procedimientos y disposiciones vigentes.

TESORERIA. - La Tesorería Municipal realizará las labores de recaudación y pago, para lograr un sólido financiamiento de los diferentes programas presupuestarios, le corresponde efectuar una intensa labor recaudatoria, a la vez elaborarán informes mensuales de cartera vencida de todos los rubros, con el objeto de insistir permanentemente a los usuarios, inclusive mediante la acción coactiva.

PRESUPUESTO. - La unidad de Presupuesto es responsable de la formulación, aprobación, ejecución, control, elaboración y liquidación del presupuesto del Gad Municipal.

Además de transmitir a cada proceso y subproceso las instrucciones generales, para que éstos puedan diseñar sus planes, programas, y proyectos con sus respectivos presupuestos.

RENTAS. - Como funciones principales de esta sección es la aplicación de tasas retributivas de los servicios públicos, mantener actualizado el registro y control de los impuestos municipales de acuerdo al COOTAD y Ordenanzas, coordinar sus funciones con las demás dependencias y niveles administrativos municipales.

- b) **METAS Y COSTOS.** - El costo total de este programa es de USD 286.454,80.
- c) **UNIDAD EJECUTORA.** - Dirección de Gestión Financiera y las Jefaturas de Presupuesto, Tesorería, Rentas y Contabilidad.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

GASTOS		
EJERCICIO FINANCIERO 2024		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PP2024
5	GASTOS CORRIENTES	284.804,80
5.1	GRUPO I.- GASTOS PERSONALES	262.454,80
5.1.01	SUBGRUPO 1.- REMUNERACIONES BASICAS	164.028,00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	164.028,00
5.1.01.06	Salarios Unificados	0,00

5.1.02	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	24.177,00
5.1.02.03	Décimo Tercer sueldo	16.577,00
5.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	7.600,00
5.1.05	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES	34.896,00
5.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato	34.896,00
5.1.06	SUBGRUPO 6.- APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	39.353,80
5.1.06.01	Aporte Patronal	22.776,80
5.1.06.02	Fondo de Reserva	16.577,00
5.3.	GRUPO III .- BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	22.350,00
5.3.02.	SUBGRUPO 2.- SERVICIOS GENERALES	20.644,00
5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales.	20.644,00
5.3.03.	SUBGRUPO 3.- TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	640,00
5.3.03.01	Pasajes al Interior	120,00
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	520,00
5.3.04	INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	0,00
5.3.04.02	Edificios, Locales y Residencias	0,00
5.3.04.03	Mobiliarios	0,00
5.3.04.04	Maquinarias y Equipos	0,00
5.3.04.05	Vehículos	0,00
5.3.06.	SUBGRUPO 6.- CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	0,00
5.3.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	0,00
5.3.06.12	Capacitación a Servidores Públicos	0,00
5.3.07.	SUBGRUPO 7.- GASTOS EN INFORMATICA	0,00
5.3.07.04	Mantenimiento y reparación de Equipos y Sistemas Informáticos.	0,00
5.3.08.	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	1.066,00
5.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	0,00
5.3.08.04	Materiales de Oficina	1.066,00
5.3.08.05	Materiales de Aseo	0,00
5.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografías, Reproducción y publicaciones	0,00
8.	GASTOS DE CAPITAL	1.650,00
8.4.	BIENES DE LARGA DURACION	1.650,00

8.4.01.	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES	1.650,00
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	1.650,00
	TOTAL	286.454,80

PROGRAMA 3.- COMISARIA MUNICIPAL

- a) **DESCRIPCIÓN.** - Este programa organiza y dirige el fiel cumplimiento de actividades por parte del personal de Policías y la presentación diaria de partes de trabajo para evaluar su rendimiento; así como las actividades de seguridad del alcalde y personeros del Concejo Municipal
- b) **COSTO TOTAL DEL PROGRAMA.** - El costo del programa asciende a un valor de USD 146.198,67
- c) **UNIDAD EJECUTORA.** - Departamento de Comisaría

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

GASTOS		
EJERCICIO FINANCIERO 2024		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	POLICIA JUSTICIA Y VIGILANCIA PP2024
5	GASTOS CORRIENTES	142.298,67
5.1	GRUPO I.- GASTOS PERSONALES	136.698,67
5.1.01	SUBGRUPO 1.- REMUNERACIONES BASICAS	57.240,00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	57.240,00
5.1.01.06	Salarios Unificados	0,00
5.1.02	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	15.109,00
5.1.02.03	Décimo Tercer sueldo	8.459,00
5.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	6.650,00
5.1.05	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES	44.268,00
5.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato	44.268,00
5.1.06	SUBGRUPO 6.- APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	20.081,67
5.1.06.01	Aporte Patronal	11.622,67
5.1.06.02	Fondo de Reserva	8.459,00
5.3.	GRUPO III .- BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	5.600,00

5.3.03.	SUBGRUPO 3.- TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	0,00
5.3.03.01	Pasajes al Interior	0,00
5.3.08.	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	5.600,00
5.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	5.408,00
5.3.08.04	Materiales de Oficina	192,00
8.	GASTOS DE CAPITAL	3.900,00
8.4.	BIENES DE LARGA DURACION	3.900,00
8.4.01.	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES	3.900,00
8.4.01.03	Mobiliario	3.900,00
	TOTAL	146.198,67

ÁREA II.- SERVICIOS SOCIALES

PROGRAMA 1.- EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE.

- a) **DESCRIPCIÓN.** – En este programa la municipalidad dedica una especial atención a grupos prioritarios a través de proyectos sociales con el fin de contribuir con el área educativa, cultural y deportiva a niños y jóvenes.
- b) **COSTO TOTAL DEL PROGRAMA.** – El costo total del programa es de USD 141.250,98
- c) **UNIDAD EJECUTORA.** - Dirección de Desarrollo Humano y Social, Educación, Cultura y Deporte

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

GASTOS		
EJERCICIO FINANCIERO 2024		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTES PP2024
7.	GASTOS DE INVERSIÓN	134.950,98
7.1.	GRUPO I.- GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	121.250,98
7.1.01.	SUBGRUPO 1.- REMUNERACIONES BÁSICAS	23.280,00
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	16.260,00
7.1.01.06	Salarios Unificados	7.020,00

7.1.02.	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	13.216,00
7.1.02.03	Décimo Tercer sueldo	7.516,00
7.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	5.700,00
7.1.05	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES	66.912,00
7.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato	66.912,00
7.1.06.	SUBGRUPO 6.- APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	17.842,98
7.1.06.01	Aporte patronal	10.326,98
7.1.06.02	Fondo de Reserva	7.516,00
7.3.	GRUPO III.- BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	13.700,00
7.3.02.	SUBGRUPO 2.- SERVICIOS GENERALES	0,00
7.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales	0,00
7.3.08.	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN	13.700,00
7.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	0,00
7.3.08.04	Materiales de Oficina	0,00
7.3.08.05	Materiales de Aseo	300,00
7.3.08.12	Materiales Didácticos	6.300,00
7.3.08.27	Uniformes Deportivos	7.100,00
8.	GASTOS DE CAPITAL	6.300,00
8.4.	BIENES DE LARGA DURACION	6.300,00
8.4.01.	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES	6.300,00
8.4.01.03	Mobiliario	700,00
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	4.100,00
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	1.500,00
	TOTAL	141.250,98

PROGRAMA 2.- DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

- a) **DESCRIPCIÓN.** – Esta Dirección del GAD Municipal tiene como misión primordial fortalecer, observar y permitir que el GAD Municipal cumpla con la participación ciudadana y promoción social establecida en la Constitución de la República del Ecuador, COOTAD y Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- b) **COSTO TOTAL DEL PROGRAMA.** -El monto del programa es de USD

1.087.493,12

- c) **UNIDAD EJECUTORA.** - Dirección de Desarrollo Humano y Social, Jefatura de Salud y Rehabilitación Física, Jefatura de Educación Cultura y Deportes, Jefatura de Desarrollo Humano, Social y Productivo, Junta Cantonal de Protección de Derechos y Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

GASTOS		
EJERCICIO FINANCIERO 2024		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL PP2024
7.	GASTOS DE INVERSIÓN	1.080.093,12
7.1.	GRUPO I.- GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	312.303,12
7.1.01.	SUBGRUPO 1.- REMUNERACIONES BÁSICAS	201.456,00
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	195.132,00
7.1.01.06	Salarios Unificados	6.324,00
7.1.02.	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	30.084,00
7.1.02.03	Décimo Tercer sueldo	19.634,00
7.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	10.450,00
7.1.05.	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES	34.152,00
7.1.05.10	Servicios personales por contrato	34.152,00
7.1.05.13	Encargo	0
7.1.06.	SUBGRUPO 6.- APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	46.611,12
7.1.06.01	Aporte patronal	26.977,12
7.1.06.02	Fondo de Reserva	19.634,00
7.3.	GRUPO III.- BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	667.790,00
7.3.01	SUBGRUPO 1.- SERVICIOS BASICOS	340.000,00
7.3.01.05	Telecomunicaciones	340.000,00
7.3.02.	SUBGRUPO 2.- SERVICIOS GENERALES	0,00
7.3.02.01	Transporte de personal	0,00
7.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales	0,00
7.3.02.05	Espectáculos Culturales y Sociales	

7.3.04.	SUBGRUPO 4.- INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	0,00
7.3.04.04	Maquinarias y Equipos	0,00
7.3.06.	SUBGRUPO 6.- CONTRATACIONES DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	308.590,00
7.3.06.05	Estudios y Diseños de Proyectos	294.190,00
7.3.06.05.01	Proyecto Bachiller Digital	97.000,00
7.3.06.05.02	Proyecto Kit Maternal	6.300,00
7.3.06.05.03	Proyecto Servicios Mortuorios	0,00
7.3.06.05.04	Proyecto - Desarrollo Productivo	16.300,00
7.3.06.05.05	Proyecto Cursos Vacacionales	18.000,00
7.3.06.05.06	Proyecto Mejoramiento de Viviendas	12.000,00
7.3.06.05.07	Proyecto Kits Escolares	0,00
7.3.06.05.08	Proyecto Grupos Prioritarios	89.590,00
7.3.06.05.09	Proyecto Santa Lucía por la vida	0,00
7.3.06.05.10	Proyecto Fortalecimiento Turístico	30.000,00
7.3.06.05.11	Proyecto Cultural Turístico y Deportivo	25.000,00
7.3.06.05.12	Proyecto Museo Municipal	0,00
7.3.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	14.400,00
7.3.08.	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN	19.200,00
7.3.08.01	Alimentos y Bebidas	0,00
7.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	3.600,00
7.3.08.04	Materiales de Oficina	1.200,00
7.3.08.05	Materiales de Aseo	300,00
7.3.08.12	Materiales Didácticos	0,00
7.3.08.21	Gastos para Situaciones de Emergencia	0,00
7.3.08.24	Insumos, Bienes para eventos culturales	6.300,00
7.3.08.25	Ayudas Técnicas para Compensar Discapacidades	6.300,00
7.3.08.26	Dispositivos Médicos de uso general	1.500,00
7.8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSION	100.000,00
7.8.01.	TRANSFERENCIA PARA INVERSION AL SECTOR PUBLICO	100.000,00
7.8.01.08	A cuentas o Fondos Especiales	100.000,00
8.	GASTOS DE CAPITAL	7.400,00
8.4.	BIENES DE LARGA DURACION	7.400,00
8.4.01.	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES	7.400,00
8.4.01.03	Mobiliario	240,00
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	1.060,00
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	1.600,00
8.4.01.13	Equipos Médicos	4.500,00
TOTAL		1.087.493,12

PROGRAMA 3.- MIES

- a) **DESCRIPCIÓN.** – En este programa se incluye los convenios entre el Ministerio de Inclusión Económica Social y el Gad Municipal del cantón Santa Lucía.
- b) **COSTO TOTAL DEL PROGRAMA.** -El monto total es de USD 788.480,68
- c) **UNIDAD EJECUTORA.** - Dirección de Desarrollo Humano y Social y Coordinación de Proyectos Sociales.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

GASTOS		
EJERCICIO FINANCIERO 2024		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MIES PP2024
7.	GASTOS DE INVERSIÓN	776.480,68
7.1.	GRUPO I.- GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	543.480,68
7.1.01.	SUBGRUPO 1.- REMUNERACIONES BÁSICAS	14.544,00
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	14.544,00
7.1.01.06	Salarios Unificados	0,00
7.1.02.	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	60.737,99
7.1.02.03	Décimo Tercer sueldo	33.662,99
7.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	27.075,00
7.1.05.	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES	389.411,88
7.1.05.10	Servicios personales por contrato	389.411,88
7.1.05.13	Encargo	0
7.1.06.	SUBGRUPO 6.- APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	78.786,81
7.1.06.01	Aporte patronal	45.136,23
7.1.06.02	Fondo de Reserva	33.650,58
7.3.	GRUPO III.- BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	233.000,00
7.3.01	SUBGRUPO 1.- SERVICIOS BASICOS	6.200,00
7.3.01.01	Agua Potable	1.000,00
7.3.01.04	Energía Eléctrica	3.000,00
7.3.01.05	Telecomunicaciones	2.200,00

7.3.02.	SUBGRUPO 2.- SERVICIOS GENERALES	21.050,00
7.3.02.01	Transporte de personal	6.500,00
7.3.02.05	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES	14.550,00
7.3.04.	SUBGRUPO 4.- INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	12.000,00
7.3.04.17	Infraestructura	12.000,00
7.3.05.	ARRENDAMIENTO DE BIENES	7.200,00
7.3.05.02	Edificios, Locales, Residencias, Parqueaderos, Casilleros Judiciales y Bancarios	7.200,00
7.3.08.	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN	186.550,00
7.3.08.01	Alimentos y Bebidas	150.000,00
7.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	2.050,00
7.3.08.04	Materiales de Oficina	12.700,00
7.3.08.05	Materiales de Aseo	11.100,00
7.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería y Señalización Vial	0,00
7.3.08.12	Materiales Didácticos	9.000,00
7.3.08.19	Accesorios e Insumos químicos y orgánicos	1.200,00
7.3.08.20	Menaje y Accesorios Descartables	0,00
7.3.08.21	Gastos para Situaciones de Emergencia	0,00
7.3.08.24	Insumos, Bienes y Materiales para la producción de programas de radio, eventos	0,00
7.3.08.25	Ayudas Técnicas para Compensar Discapacidades	0,00
7.3.08.26	Dispositivos Médicos de uso general	500,00
8.	GASTOS DE CAPITAL	12.000,00
8.4.	BIENES DE LARGA DURACION	12.000,00
8.4.01.	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES	12.000,00
8.4.01.03	Mobiliario	0,00
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	11.100,00
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	900,00
TOTAL		788.480,68

ÁREA III.- SERVICIOS COMUNALES**PROGRAMA 1.- ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANÍSTICO**

a) **DESCRIPCIÓN.** – Es el encargado de asesorar a la Administración Municipal en la formulación y elaboración de políticas públicas y estrategias a través del cumplimiento de los planes de desarrollo institucional, cantonal, provincial, regional y nacional y el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Lucía.

Son funciones de la Planificación del Desarrollo y del Ordenamiento Territorial según los artículos 295, 296, 297, 298, 299, 300; y, 301 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- Realizar el diagnóstico de las necesidades básicas insatisfechas y las potencialidades del cantón, en coordinación con las representaciones locales del Gobierno Central, Concejo Provincial y otros organismos públicos y privados del cantón.
- Elaborar el Plan de Desarrollo Cantonal para promover su desarrollo social, económico y físico del Cantón, considerando como ejes prioritarios la equidad de género, la diversidad étnica y cultural;
- Planificar a corto, mediano, y largo plazo el crecimiento urbano en el cantón;
- Interactuar con otras organizaciones públicas y privadas que orientan sus esfuerzos al desarrollo cantonal;
- Coordinar con los organismos del Estado la planificación, presupuesto y ejecución de políticas, programas y proyectos de desarrollo cantonal.
- Formulación de proyectos y programas; de acuerdo al banco de datos y proyectos del plan local.
- Planificar, coordinar, evaluar y supervisar las actividades del personal a su cargo, las unidades de Construcciones, Desarrollo Urbano y Rural, Programas y Proyectos y Avalúos y Catastros.

b) **COSTO TOTAL DEL PROGRAMA.** – El costo total del Programa es de USD 525.816,90

c) **UNIDAD EJECUTORA.** – Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbanístico, Jefatura de Gestión de Riesgos, Jefatura de Programa, Proyectos y Estudios, Jefatura de Avalúos y catastro, Jefatura de Turismo y Patrimonio.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

GASTOS		
EJERCICIO FINANCIERO 2024		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICO PP2024
7.	GASTOS DE INVERSIÓN	516.501,90
7.1.	GRUPO I.- GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	285.816,90
7.1.01.	SUBGRUPO 1.- REMUNERACIONES BÁSICAS	149.712,00
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	132.648,00
7.1.01.06	Salarios Unificados	17.064,00
7.1.02.	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	27.473,00
7.1.02.03	Décimo Tercer sueldo	17.973,00
7.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	9.500,00
7.1.05.	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES	65.964,00
7.1.05.10	Servicios personales por contrato	65.964,00
7.1.05.13	Encargo	0
7.1.06.	SUBGRUPO 6.- APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	42.667,90
7.1.06.01	Aporte patronal	24.694,90
7.1.06.02	Fondo de Reserva	17.973,00
7.3.	GRUPO III.- BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	230.685,00
7.3.02.	SUBGRUPO 2.- SERVICIOS GENERALES	151,70
7.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales	151,70
7.3.03.	SUBGRUPO 3.- TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	3.590,00
7.3.03.01	Pasajes al Interior	220,00
7.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	2.470,00
7.3.03.07	Atención a delegados Extranjeros y Nacionales, Deportistas, Entrenadores y Cuerpo Técnico que Representen al País	900,00
7.3.04	SUBGRUPO 4.- INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	2.800,00

7.3.04.03	Mobiliarios (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	2.000,00
7.3.04.04	Maquinarias y Equipos	800,00
7.3.05.	SUBGRUPO 5.- ARRENDAMIENTOS DE BIENES	0,00
7.3.05.04	Edificios, locales y Residencias	0,00
7.3.05.04	Maquinarias y Equipos	0,00
7.3.06.	SUBGRUPO 6.- Contrataciones de estudios, investigaciones y servicios técnicos especializados	218.588,90
7.3.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación especializada	10.080,00
7.3.06.05	Estudios y Diseños para Obras	206.708,90
7.3.06.05.01	Fortalecimiento de Capacidades Institucionales	1.000,00
7.3.06.05.02	Estudios y Diseños constructivos del centro municipal	108.500,00
7.3.06.05.03	Proyecto Patrimonio	0,00
7.3.06.05.04	Estudio y Diseño para la creación del centro gerontológico del cantón	97.208,90
7.3.06.12	Capacitación a Servidores Públicos	1.800,00
7.3.08.	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	5.554,40
7.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	2.924,00
7.3.08.04	Materiales de Oficina	2.521,23
7.3.08.05	Materiales de Aseo	109,17
8.	GASTOS DE CAPITAL	9.315,00
8.4.	BIENES DE LARGA DURACIÓN	9.315,00
8.4.01.	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES	9.315,00
8.4.01.03	Mobiliario	9.315,00
TOTAL		525.816,90

PROGRAMA 2.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD

- a) **DESCRIPCIÓN.** – El Registro de la Propiedad tiene como misión dirigir, supervisar y ejecutar las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la ordenanza de administración y funcionamiento del registro de la propiedad del cantón y más normas conexas de registro de la propiedad y mercantil en armonía con las disposiciones técnicas de la DINARDAP y administrativas del GAD para brindar un servicio eficiente en beneficio de la ciudadanía.
- b) **COSTO TOTAL DEL PROGRAMA.** - El monto es de USD 77.653,22
- c) **UNIDAD EJECUTORA.** – Registradora de la Propiedad

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

GASTOS		
EJERCICIO FINANCIERO 2024		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	REG.PROPIEDAD PP2024
7.	GASTOS DE INVERSIÓN	77.653,22
7.1.	GRUPO I.- GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	69.653,22
7.1.01.	SUBGRUPO 1.- REMUNERACIONES BÁSICAS	45.864,00
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	39.228,00
7.1.01.06	Salarios Unificados	6.636,00
7.1.02.	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	6.307,00
7.1.02.03	Décimo Tercer sueldo	4.407,00
7.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	1.900,00
7.1.05.	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES	7.020,00
7.1.05.10	Servicios personales por contrato	7.020,00
7.1.06.	SUBGRUPO 6.- APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	10.462,22
7.1.06.01	Aporte patronal	6.055,22
7.1.06.02	Fondo de Reserva	4.407,00
7.3.	GRUPO III.- BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	8.000,00
7.3.02.	SUBGRUPO 2.- SERVICIOS GENERALES	8.000,00
7.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales	0,00
7.3.02.30	Digitalización de información y datos públicos	8.000,00
7.3.03.	SUBGRUPO 3.- TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	0,00
7.3.03.01	Pasajes al Interior	0,00
7.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	0,00
7.3.05.	SUBGRUPO 5.- ARRENDAMIENTOS DE BIENES	0,00
7.3.05.02	Edificios, Locales y Residencias, Parqueaderos, Casilleros Judiciales y Bancarios	0,00

7.3.06.	SUBGRUPO 6.- Contrataciones de estudios, investigaciones y servicios técnicos especializados	0,00
7.3.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	0,00
7.3.06.12	Capacitación a Servidores Públicos	0,00
7.3.07	SUBGRUPO 7.- GASTOS EN INFORMATICA	0,00
7.3.07.01	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos	0,00
7.3.08.	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	0,00
7.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	0,00
7.3.08.04	Materiales de Oficina	0,00
8.	GASTOS DE CAPITAL	0,00
8.4.	BIENES DE LARGA DURACIÓN	0,00
8.4.01.	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES	0,00
8.4.01.03	Mobiliario	0,00
	TOTAL	77.653,22

PROGRAMA 3.- SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

a) **DESCRIPCIÓN.** – Contribuir al mejoramiento de las condiciones del buen vivir de los ciudadanos urbanos u rurales, brindándoles servicios municipales de calidad como sanidad local y otros; los procesos los desarrolla de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial del cantón Santa Lucía.

Entre sus responsabilidades están:

- Prestar servicios públicos locales de forma directa, a través de contratos o mediante modelos de gestión establecidos en el COOTAD y vigilar el cumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones contractuales.
- Coordinar y proponer normas y reglamentos de control y preservación del ambiente, a fin de contar con herramientas técnicas para la operatividad de la Dirección
- Elaborar y proponer Proyectos de Ordenanzas, reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y otros relacionados a la calidad ambiental para optimizar la gestión ambiental municipal y sus resultados
- Coordinar con funcionarios y personal involucrado la elaboración y ejecución de planes de prevención de impacto ambiental, derivados de las industrias, descargas de contaminantes líquidos a las alcantarillas, aguas servidas, recolección y manejo de desechos sólidos y contaminantes, control de la

emisión de ruidos y gases tóxicos; a fin de mitigar y evitar la contaminación del ambiente

- Evaluar la problemática del Cantón en lo relacionado con la calidad ambiental (contaminación del agua, aire y suelo) pérdida de biodiversidad y capital natural.

- b) **COSTO TOTAL DEL PROGRAMA.** - El monto es de USD 871.655,40
- c) **UNIDAD EJECUTORA.** – Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente, unidad de control ambiental y áreas verdes, unidad de aseo de calles y recolección de desechos sólidos, unidad de mercado, camal, cementerios y parque acuático.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

GASTOS		
EJERCICIO FINANCIERO 2024		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HIGIENE Y AMBIENTE PP2024
7.	GASTOS DE INVERSIÓN	691.655,40
7.1.	GRUPO I.- GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	664.655,40
7.1.01.	SUBGRUPO 1.- REMUNERACIONES BÁSICAS	180.216,00
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	72.216,00
7.1.01.06	Salarios Unificados	108.000,00
7.1.02.	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	75.652,00
7.1.02.03	Décimo Tercer sueldo	40.977,00
7.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	34.675,00
7.1.05.	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES	311.508,00
7.1.05.10	Servicios personales por contrato	311.508,00
7.1.06.	SUBGRUPO 6.- APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	97.279,40
7.1.06.01	Aporte patronal	56.302,40
7.1.06.02	Fondo de Reserva	40.977,00
7.3.	GRUPO III.- BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	27.000,00
7.3.02.	SUBGRUPO 2.- SERVICIOS GENERALES	0,00

7.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales	0,00
7.3.04.	SUBGRUPO 4.- INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	0,00
7.3.04.03	Mobiliarios (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	0,00
7.3.04.04	Maquinarias y Equipos	0,00
7.3.04.17	Infraestructura	0,00
7.03.05	ARRENDAMIENTO DE BIENES	0,00
7.03.05.04	Maquinaria y Equipos	0,00
7.3.06.	SUBGRUPO 6.- CONTRATACIONES DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	10.000,00
7.3.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	10.000,00
7.3.06.05	Estudios y Diseños para Obras	0,00
7.3.06.09	Investigaciones Profesionales y Análisis de Laboratorio	0,00
7.3.08.	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN	17.000,00
7.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	0,00
7.3.08.03	Combustibles y Lubricantes	0,00
7.3.08.04	Materiales de Oficina	0,00
7.3.08.05	Materiales de Aseo	17.000,00
8.	GASTOS DE CAPITAL	180.000,00
8.4.	BIENES DE LARGA DURACIÓN	180.000,00
8.4.01.	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES	180.000,00
8.4.01.05	Vehículos	180.000,00
TOTAL		871.655,40

PROGRAMA 4.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

a) **DESCRIPCIÓN.** – Este programa contribuye al mejoramiento de las condiciones del buen vivir de los ciudadanos urbanos u rurales, brindándoles servicios municipales de calidad como son el agua y alcantarillado, sanidad local y otros; los procesos los desarrolla de conformidad con el Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Santa Lucía.

Son atribuciones y responsabilidades de la dependencia municipal las siguientes:

- Elaborar los estudios de agua potable en el cantón y parroquias ya sea por administración directa o por la vía de contratación.
- Aplicar conforme la ordenanza y más reglamentos correspondientes los sistemas de medición del consumo y la aplicación de tarifas técnicas de comercialización.
- Realizar estudios técnicos integrales de pre factibilidad y factibilidad que permitan tener el conocimiento exacto sobre la ejecución de nuevas obras.
- Efectuar los estudios preliminares de las zonas urbanas y rurales para el abastecimiento de agua potable y disposición de fuentes líquidas.
- Realizar investigaciones, análisis y catastros sobre fuentes de abastecimiento de agua y cuerpos receptores de efluentes líquidos.
- Presentar al Alcalde o Alcaldesa informes permanentes sobre el avance de los proyectos y obras en estudio para su conocimiento y posteriores recomendaciones.
- Revisar para la aprobación de los proyectos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas de las urbanizaciones, conjuntos habitacionales, edificios y otros.
- Formular las convocatorias, bases, pliegos, proyectos de contrato para precalificación y contratación de estudios y obras de sistemas de agua potable y alcantarillado.
- Realizar la actualización de los planos de agua potable y alcantarillado del Cantón.
- Determinar consumos a través de medición directa, promedios y otros.
- Atender y resolver los reclamos presentados por los usuarios a fin de establecer inspecciones, mediciones de consumo, consumos estimados en las conexiones sin medidor, medidor dañado.

b) **COSTO TOTAL DEL PROGRAMA.** - El monto es de USD 544.601,06

c) **UNIDAD EJECUTORA.** - Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, Jefatura de

Producción y Distribución de Agua Potable y Alcantarillado.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

GASTOS		
EJERCICIO FINANCIERO 2024		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	AGUA Y ALCANTARILLADO PP2024
7.	GASTOS DE INVERSIÓN	544.601,06
7.1.	GRUPO I.- GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	239.601,06
7.1.01.	SUBGRUPO 1.- REMUNERACIONES BASICAS	141.288,00
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	83.232,00
7.1.01.06	Salarios Unificados	58.056,00
7.1.02.	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	24.911,00
7.1.02.03	Décimo Tercer sueldo	14.936,00
7.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	9.975,00
7.1.05.	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES	37.944,00
7.1.05.10	Servicios personales por contrato	37.944,00
7.1.06.	SUBGRUPO 6.- APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	35.458,06
7.1.06.01	Aporte patronal	20.522,06
7.1.06.02	Fondo de Reserva	14.936,00
7.3.	GRUPO III.- BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	305.000,00
7.3.01.	SUBGRUPO 1.- SERVICIOS BÁSICOS	80.000,00
7.3.01.04	Energía Eléctrica	80.000,00
7.3.03.	SUBGRUPO 3.- TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	0,00
7.3.03.01	Pasajes al Interior	0,00
7.3.03.02	Pasajes al exterior	0,00
7.3.04	INSATALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	108.750,00
7.3.04.03	Mobiliarios	1.500,00
7.3.04.04	Maquinaria y Equipos	45.200,00
7.3.04.17	Infraestructura	62.050,00

7.3.06.	SUBGRUPO 6.- CONTRATACIONES DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	3.000,00
7.3.06.09	Investigaciones Profesionales y Análisis de Laboratorio	3.000,00
7.3.08.	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN	113.250,00
7.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	800,00
7.3.08.03	Combustibles y Lubricantes	9.000,00
7.3.08.04	Materiales de Oficina	250,00
7.3.08.05	Materiales de Aseo	1.200,00
7.3.08.11	Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería y Señalización Vial	2.500,00
7.3.08.13	Repuestos y Accesorios	12.000,00
7.3.08.19	Adquisición de Accesorios, Insumos, químicos y Orgánicos	87.500,00
8.	GASTOS DE CAPITAL	0,00
8.4.	BIENES DE LARGA DURACIÓN	0,00
8.4.01.	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES	0,00
8.4.01.03	Mobiliario	0,00
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	0,00
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	0,00
TOTAL		544.601,06

PROGRAMA 5.- OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

a) **DESCRIPCIÓN.** – Es la Dirección encargada de construir, fiscalizar, supervisar y mantener las obras de infraestructuras civiles, de áreas verdes, parques y demás espacios de uso público, cumpliendo con las especificaciones técnicas, normas ambientales y legales que demanda la ejecución de las mismas.

Son atribuciones y responsabilidades de la dependencia municipal las siguientes:

- Programar la ejecución de las obras públicas municipales consideradas en los planes de desarrollo físico cantonal y en los planes reguladores de desarrollo urbano.
- Participar en la planificación anual institucional, elaborar el plan operativo de la dirección, evaluar su cumplimiento y adoptar las medidas correctivas necesarias;
- Construir obras públicas por administración directa; y, supervisar y fiscalizar las que se construyen por contrato u otro modelo de gestión de acuerdo al COOTAD.
- Solicitar al alcalde o alcaldesa la declaración de utilidad pública, bienes

inmuebles que deben ser expropiados para la realización de obras y servicios municipales.

- Controlar el cumplimiento de ordenanzas y reglamentos municipales relativos al tránsito en calles y caminos.
- Colocar la nomenclatura de calles, caminos, plazas, cuidar su mantenimiento y atender la iluminación de sitios públicos, tránsito y recreación.
- Controlar que las vías públicas se encuentran libres de obras y obstáculos que impidan la libre circulación y determinar lugares para el estacionamiento de vehículos.
- Realizar la apertura y conservación de vías dentro del perímetro urbano; y, en los centros poblados consolidados de la zona rural.
- Coordinar la fiscalización obras contratadas por el GAD Municipal con la Jefatura de Fiscalización y Análisis de Costos.

b) **COSTO TOTAL DEL PROGRAMA.** - El monto es de USD 2.626.160,37

c) **UNIDAD EJECUTORA.** - Dirección de Obras Públicas Municipales, Jefatura de parque automotor y taller de mantenimiento, Jefatura de construcción, mantenimiento de edificaciones y vialidad, Jefatura de fiscalización y análisis de costos, Jefatura de minas y canteras.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

GASTOS		
EJERCICIO FINANCIERO 2024		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	OBRAS PÚBLICAS PP2024
7.	GASTOS DE INVERSIÓN	2.626.160,37
7.1.	GRUPO I.- GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	508.160,37
7.1.01.	SUBGRUPO 1.- REMUNERACIONES BÁSICAS	188.916,00
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	117.912,00
7.1.01.06	Salarios Unificados	71.004,00
7.1.02.	SUBGRUPO 2.- REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	53.482,00
7.1.02.03	Décimo Tercer sueldo	31.632,00
7.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	21.850,00
7.1.05.	SUBGRUPO 5.- REMUNERACIONES TEMPORALES	190.668,00
7.1.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	0,00
7.1.05.10	Servicios personales por contrato	190.668,00

7.1.05.13	Encargo	0
7.1.06.	SUBGRUPO 6.- APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	75.094,37
7.1.06.01	Aporte patronal	43.462,37
7.1.06.02	Fondo de Reserva	31.632,00
7.3.	GRUPO III.- BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	738.500,00
7.3.02	SUBGRUPO 2.- SERVICIOS GENERALES	134.650,00
7.3.02.55	Combustibles	134.650,00
7.3.03.	SUBGRUPO 3.- TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	2.250,00
7.3.03.01	Pasajes al Interior	900,00
7.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	1.350,00
7.3.04.	SUBGRUPO 4.- INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	167.000,00
7.3.04.03	Mobiliario	0,00
7.3.04.04	Maquinarias y Equipos	80.000,00
7.3.04.05	Vehículos	7.000,00
7.3.04.17	Infraestructura	80.000,00
7.3.04.17.01	Mantenimiento de parques en varios sectores del cantón Santa Lucía	25.000,00
7.3.04.17.02	Mantenimiento de canchas de uso múltiple	25.000,00
7.3.04.17.03	Mantenimiento de Torres de agua	30.000,00
7.03.05	ARRENDAMIENTO DE BIENES	94.000,00
7.03.05.04	Maquinaria y Equipos	94.000,00
7.3.06.	SUBGRUPO 6.- Contrataciones de estudios, investigaciones y servicios técnicos especializados	6.600,00
7.3.06.01	Consultoría para el análisis de funcionamiento del sistema eléctrico en la planta de agua potable	4.500,00
7.3.06.05	Estudios y diseño de proyectos	0,00
7.3.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de servicios	0,00
7.3.06.12	Capacitación a Servidores Públicos	2.100,00
7.3.07.	SUBGRUPO 7.- GASTOS EN INFORMATICA	3.000,00
7.3.07.02	Arrendamientos y Licencias de uso de paquetes informáticos	3.000,00
7.3.08.	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN	331.000,00
7.3.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	0,00
7.3.08.03	Combustibles y Lubricantes	25.000,00

7.3.08.04	Materiales de Oficina	0,00
7.3.08.05	Materiales de Aseo	0,00
7.3.08.06	Herramientas	0,00
7.3.08.11	Insumos, Bienes, Materiales y Suministros para la Construcción Eléctricos, Plomería, Carpintería y Señalización Vial	206.000,00
7.3.08.11.01	Adquisición de material préstamo importado	80.000,00
7.3.08.11.02	Adquisición de materiales de construcción	126.000,00
7.3.08.13	Repuestos y Accesorios	100.000,00
7.5.	GRUPO V.- OBRAS PÚBLICAS	1.320.000,00
7.5.01	SUBGRUPO 1.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	1.250.000,00
7.5.01.01	De Agua Potable	523.000,00
7.5.01.01.01	CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA	0,00
7.5.01.01.02	Repotenciación del Sistema de Agua Potable en los recintos Barbasco de Río, Barbasco Central, La Amandita y Los Compadres, Ampliación de redes de agua para los recintos San Jacinto del Mate, Duran Chiquito, Membrillal, Estero Loco, Valle Hermoso del cantón Santa Lucía	491.000,00
7.5.01.01.03	Repotenciación del sistema de agua potable en varios recintos del cantón Santa Lucía	32.000,00
7.5.01.03	De Alcantarillado	0,00
7.5.01.03.	Alcantarillado Mate y Porvenir	0,00
7.5.01.04	Urbanización y Embellecimiento	200.000,00
7.5.01.04.01	Construcción de Aceras y Bordillos en varios sectores del cantón	200.000,00
7.5.01.04.02	Construcción de calles	0,00
7.5.01.04.03	Construcción de Aceras y Bordillos	0,00
7.5.04.04.06	Construcción y Mejoramiento de varias calles del cantón Santa Lucía	0,00
7.5.01.05	De Transportes y Vías	150.000,00
7.5.01.05.01	Asfaltado de varias calles en sectores del cantón santa lucía	150.000,00
7.5.01.05.02	Asfaltado de calles	0,00
7.5.01.07	Construcciones y Edificaciones	377.000,00
7.5.01.07.01	Construcción de cancha de uso múltiple	115.000,00
7.5.01.07.02	Construcción de cancha de uso múltiple	115.000,00
7.5.01.07.03	Construcción de 30 letrinas en varios recintos del cantón Santa Lucía	72.000,00
7.5.01.07.04	Construcción de Baños comunitarios	0,00
7.5.01.07.05	Construcción comunitaria para niños Recinto Bermejo de Abajo	75.000,00

7.5.05	SUBGRUPO 5.- Mantenimiento y Reparaciones de Infraestructura	70.000,00
7.5.05.01	Obras de Infraestructura	70.000,00
7.5.05.01.01	Iluminación del estadio municipal del cantón Santa Lucía	50.000,00
7.5.05.01.02	Mantenimiento y adecuación de iluminarias en la av.3 de febrero	0,00
7.5.05.01.03	Proyecto de Regulación de voltaje de las edificaciones principales del GAD Municipal	20.000,00
7.7.	GRUPO 7.- OTROS GASTOS DE INVERSION	59.500,00
7.7.01	SUBGRUPO 1.-IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	3.500,00
7.7.01.02	Tasas Generales	3.500,00
7.7.02.	SUBGRUPO 2.- SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	56.000,00
7.7.02.01	Seguros	56.000,00
8.	GASTOS DE CAPITAL	0,00
8.4.	BIENES DE LARGA DURACION	0,00
8.4.01.	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES	0,00
8.4.01.03	Mobiliarios	0,00
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	0,00
8.4.03	SUBGRUPO 3.-EXPROIACIONES DE BIENES	0,00
8.4.03.01	Terrenos	0,00
TOTAL		2.626.160,37

ÁREA V.- SERVICIOS INCLASIFICABLES

PROGRAMA1.- GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD

- a) **DESCRIPCIÓN.** – En este programa se registran las obligaciones que la Institución tiene con los organismos del sector público, de control y Asistencia Social que establecen Leyes y Decretos Especiales, así como gastos de carácter general que tiene la entidad. Las asignaciones que se efectúan para los organismos del sector público son consideradas sobre la base de las Leyes establecidas para el efecto, se considera el pago de los intereses de los diferentes créditos que tiene el GAD Municipal con el Banco del Estado.
- b) **COSTO TOTAL DEL PROGRAMA.** - El monto de la ejecución del programa es de USD 528.350,94
- c) **UNIDAD EJECUTORA.** – Alcaldía, Dirección Financiera

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

GASTOS		
EJERCICIO FINANCIERO 2024		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	GASTOS COMUNES PP2024
5	GASTOS CORRIENTES	528.350,94
5.1	GRUPO I.- GASTOS PERSONALES	19.000,00
5.1.07	SUBGRUPO 7.- INDEMNIZACIONES	19.000,00
5.1.07.03	Despido Intempestivo	2.000,00
5.1.07.04	Compensación por Desahucio	2.000,00
5.1.07.06	Beneficio por Jubilación	12.000,00
5.1.07.07	Compensación por vacaciones no gozadas	3.000,00
5.1.07.11	Otras Indemnizaciones Laborales	0,00
5.3.	GRUPO III.- BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	215.000,00
5.3.02.	SUBGRUPO 2.- SERVICIOS GENERALES	215.000,00
5.3.02.05	Espectáculos Culturales y Sociales	215.000,00
5.6.	GASTOS FINANCIEROS	200.886,42
5.6.01.	TITULOS Y VALORES EN CIRCULACIÓN	12.000,00
5.6.01.06	Descuentos, Comisiones y Otros Cargos en Títulos Valores	12.000,00
5.6.02.	INTERESES Y OTROS CARGOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	188.886,42
5.6.02.01	Sector Público Financiero	188.886,42
5.7.	GRUPO 7.- OTROS GASTOS CORRIENTES	6.209,20
5.7.02.	SUBGRUPO 2.- SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	6.209,20
5.7.02.03	Comisiones Bancarias	2.709,20
5.7.02.06	Costas Judiciales; Trámites Notariales y Legalización de Documentos	3.500,00
9.7.01.01	De Cuentas por Pagar	0,00
5.8.	GRUPO VIII.- TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	87.255,32
5.8.01.	SUBGRUPO 1.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	87.255,32
5.8.01.02	A Entidades Descentralizadas Autónomas	87.255,32
TOTAL		528.350,94

PROGRAMA 2.- SERVICIO DE LA DEUDA

- a) **DESCRIPCIÓN.** – En este programa se registran las obligaciones que la Institución tiene con los organismos del sector público, de control y Asistencia Social que establecen Leyes y Decretos Especiales, así como gastos de carácter general que tiene la entidad, además del pago del capital de los diferentes créditos que tiene el GAD. MUNICIPAL con el Banco del Estado
- b) **COSTO TOTAL DEL PROGRAMA.** - El monto de la ejecución del programa es de USD 360.823,82
- c) **UNIDAD EJECUTORA.** – Alcaldía, Dirección Financiera

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

GASTOS		
EJERCICIO FINANCIERO 2024		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	OTROS GASTOS COMUNES PP2024
7.	GASTOS DE INVERSIÓN	24.178,46
7.1.	GRUPO I.- GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	24.178,46
7.1.07.	SUBGRUPO 7.- INDEMNIZACIONES	24.178,46
7.1.07.03	Despido Intempestivo	2.500,00
7.1.07.04	Compensación por Desahucio	2.678,46
7.1.07.06	Beneficio por Jubilación	15.000,00
7.1.07.07	Compensación por vacaciones no gozadas	4.000,00
7.1.07.11	Otras Indemnizaciones Laborales	0,00
9.	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	336.645,36
9.6.	AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA	336.645,36
9.6.02.	AMORTIZACION DEUDA INTERNA	336.645,36
9.6.02.01	Al Sector Publico Financiero	336.645,36
	TOTAL	360.823,82

DISPOSICIONES GENERALES

INGRESOS

Art. 1.- La contabilidad se llevará mediante el sistema de valores efectivos en Caja Bancos.

Art. 2.- Para efectos de la contabilidad presupuestaria el registro de los ingresos, se establecerá con sujeción a cada una de las partidas del presupuesto municipal vigente.

Art. 3.- Corresponde a la dirección financiera, la responsabilidad de la ejecución del presupuesto e implantará los mecanismos adecuados para asegurar un correcto control interno previo; y, evitar que se incurra en compromisos o gastos que superen los montos asignados a cada partida presupuestaria.

Art. 4.- Para la contabilidad presupuestaria, las cuentas y subcuentas tanto de ingresos como de egresos se abrirán con sujeción al clasificador de ingresos y gastos actualizado y expedido por el Ministerio de Finanzas en coordinación con todas y cada una de las partidas presupuestarias del cuerpo legal.

Art. 5.- Prohíbese la utilización o administración de los recursos financieros en forma extra presupuestaria, por lo tanto, todos los ingresos y los gastos formarán parte del presupuesto.

Art. 6.- El producto de los impuestos municipales de recaudación directa, de participación, tasas de servicios, contribución especial de mejoras, rentas patrimoniales, ingresará a la tesorería de la Municipalidad a formar el fondo general del mismo.

Art. 7.- La tesorería municipal por ningún concepto podrá cobrar títulos del año vigente, si previamente no han sido cancelados los correspondientes títulos de los años anteriores, las recaudadoras y el señor tesorero responderán por el monto de las obligaciones que el contribuyente se negara a cumplir aduciendo la certificación de haber satisfecho sus compromisos anteriores.

Art. 8.- La tesorería no podrá conferir certificados de no adeudar a la municipalidad, sin que haya comprobado plenamente que todas las obligaciones han sido satisfechas por el solicitante, ya sean estas por impuestos, tasas; y, contribución especial de mejoras, dentro de los términos legales.

Art. 9.- Queda prohibido al tesorero recibir letras de cambio, pagarés a la orden y en general instrumentos de crédito salvo disposición contraria del Director Financiero.

Art. 10.- Ningún funcionario, empleado o trabajador de la municipalidad podrá recibir valores o dinero por impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, etc. Sin previa autorización del señor Director Financiero y siempre con recibos valorados, numerados, nominados y debidamente legalizados con las firmas del director financiero, rentas o tesorería municipal.

Art. 11.- Ningún funcionario, empleado o trabajador de la municipalidad cumplirá o emitirá disposiciones que tiendan a alterar, modificar, retardar o impedir la recaudación de los ingresos municipales, salvo disposiciones expresas de la Ley.

Art. 12.- La exoneración y rebaja de los títulos de crédito que se encuentran en la tesorería municipal, sólo se concederá de acuerdo a las expresas disposiciones legales de la respectiva Ley que nos rige.

Art. 13.- Toda recaudación se realizará en base a los correspondientes títulos de crédito y otras especies valoradas, que debidamente serán controladas y revisadas por la unidad de rentas del departamento financiero y se ingresarán a la tesorería para el cobro respectivo.

Art. 14.- Los títulos de crédito que se emitan para el cobro a los contribuyentes, serán firmados por el director financiero, jefe de rentas y el tesorero municipal para proceder al cobro.

Art. 15.- Serán sancionados los funcionarios, empleados y trabajadores que no depositen los valores recaudados en un término de 24 horas en la tesorería municipal, se refiere este artículo para aquellos recaudadores facultados para el cobro, como en mercados, vía pública, etc.

Art. 16.- Las recaudaciones de los ingresos se recibirán en dinero en efectivo o en cheques debidamente certificados y el tesorero municipal depositará los valores al día siguiente en el banco autorizado para el efecto, según disposición expresa para este caso, contemplada en la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 17.- La recaudación de los fondos ajenos que el Municipio se convierte en agente de retención, se remitirá a los beneficiarios dentro del plazo estipulado para ello de conformidad con las Leyes y Reglamentos sin excepción de institución alguna.

Art. 18.- El GAD. Municipal retendrá el 10% por derecho de Recaudación de los fondos ajenos correspondiente a terceros.

Art. 19.- La tesorería municipal elaborará el boletín de ingresos, el mismo que pasará directamente a la unidad de contabilidad y a conocimiento de la dirección financiera.

Art. 20.- El departamento financiero podrá entregar a través de la tesorería previo acta de entrega - recepción, especies valoradas y enumeradas a empleados de la policía municipal, comisaría, recaudadoras ambulantes, que fueren delegados para el cobro de multas, registros de arrendamientos y otras contribuciones tanto de la ciudad. Estos funcionarios caucionados serán personal y pecuniariamente responsables ante la tesorera municipal de los valores recibidos.

Art. 21.- De acuerdo a la Sección Primera referente a la Administración Financiera en los artículos 339; y, 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización; y, 68 del Código Tributario, el señor alcalde o director financiero en el ejercicio de sus funciones aplicarán e interpretarán, por medio de instructivos, las ordenanzas expedidas por el Concejo Cantonal sobre asuntos tributarios y ejercerán las facultades tributarias contempladas en la Ley. Los instrumentos de naturaleza tributaria dictadas por el alcalde o director financiero con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza deben ser obligatoriamente observadas por la administración hasta que sean revocados por la misma autoridad que los dictó o por el órgano jurisdiccional competente.

Art. 22.- Durante la automatización de los sistemas de liquidación y recaudación de impuestos, tasas y contribuciones especial de mejoras, el canje de los títulos se hará mediante oficio y devolviendo también los títulos anulados que serán registrados en la unidad de contabilidad y tesorería, se formularán la respectiva acta suscrita, por el jefe de la dirección financiera o su delegado y el señor tesorero municipal.

Art. 23.- Para fines de control, la sección de tesorería, anualmente deberá hacer el inventario de la existencia de los títulos de crédito, el incumplimiento de esta disposición por parte de las liquidadoras será sancionado con una multa impuesta por el director financiero.

Art. 24.- Las recaudadoras serán solidariamente responsables con el tesorero municipal y responderán personal y pecuniariamente de cualquier faltante de dinero o especies que se produjera.

Art. 25.- La unidad de contabilidad presentará cada trimestre los estados financieros al Director Financiero para su revisión, control y envío de información al ente rector de las finanzas públicas.

DE LOS EGRESOS

Art. 26.- En contabilidad presupuestaria, los egresos se llevarán por medio del sistema de valores devengado.

Art. 27.- Para los efectos de contabilidad presupuestaria, los registros auxiliares de egresos se establecerán con sujeción a cada una de las partidas del presente presupuesto.

Art. 28.- Cada partida de egresos, constituye una asignación emitida para el gasto anual, no pudiendo efectuar pagos ni contraer compromisos de pagos futuros sin previa certificación de la Dirección Financiera y Jefatura de Presupuesto, de que exista saldo disponible para ello en la respectiva partida presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 29.- Para la concesión de cupos de gasto, las dependencias municipales están obligadas a mandar una solicitud de cupo de gastos en la segunda quincena de cada mes a la dirección financiera, indicando el destino de los fondos solicitados.

Art. 30.- La dirección Financiera solicitará oportunamente a la Alcaldía para que se efectúen las transferencias que se estimen necesarias antes de que se agoten las partidas que se determinen insuficientes.

Art. 31.- En la dirección financiera se tramitará y autorizará el pago de las obligaciones del municipio con un criterio de relación en el despacho de los compromisos adquiridos y de conformidad con las disponibilidades de caja bancos y según la política de gastos que fije el señor alcalde.

Art. 32.- Los trasposos de crédito se realizarán con sujeción a las disposiciones pertinentes y a lo que rige el COOTAD, en las secciones séptima, Octava, Novena y Décima sobre las reformas al presupuesto en sus artículos 255 al 262 de la citada Ley.

Art. 33.- Queda prohibido el inicio de cualquier obra sea cual fuera su naturaleza, sin que existan previamente estudios y presupuestos aprobados por el alcalde y asegurada la financiación de las obras. El señor alcalde ordenará su inicio al mismo tiempo que se abrirá una cuenta especial para controlar su inversión.

Art. 34.- Ninguna autoridad o servidor municipal que no esté legalmente autorizado, podrá contraer compromisos, celebrar contratos, autorizar, contraer obligaciones de ninguna especie.

Art. 35.- Los gastos serán autorizados exclusiva y previamente por el señor alcalde o el director financiero.

Art. 36.- El Director del departamento financiero, informará periódicamente al señor alcalde sobre el estado de las partidas a fin que las órdenes de pago se expidan sobre las bases de las disponibilidades y de los respectivos rubros presupuestados.

Art. 37.- Todos los pagos lo efectuará el señor tesorero municipal, mediante el Sistema de pagos Interbancario (transferencias) por medio del banco Central de Ecuador a favor del interesado o su representante legal.

Art. 38.- Toda orden de pago deberá ser revisada y sumillada por la máxima autoridad sin cuyo requisito no podrá ser pagada por el señor tesorero municipal.

Art. 39.- No se considerarán total e inmediatamente disponibles las partidas para egresos sino en relación con la efectividad de los ingresos y de los cupos asignados, en caso de insuficiencia de fondos el señor alcalde determinará las prioridades, sujetándose a las normas legales pertinentes.

Art. 40.- La dirección financiera queda facultada para restringir los gastos variables o estrictamente necesaria, procurando que no se adquiriera compromisos que excedan las disponibilidades de caja bancos.

Art. 41.- Corresponde al tesorero municipal actuar en calidad de juez de coactivas y el personal de la unidad jurídica actuará sujeto a las disposiciones que imparta dicho funcionario, así mismo se sujetará dicho personal al director financiero en cuanto le corresponda representar o intervenir en lo referente a la custodia, manejo y recaudación de los valores exigible que se mantienen en ventanillas.

Art. 42.- El tesorero municipal deberá vigilar los trámites de los juicios de coactivas hasta su terminación, a fin de proceder al saneamiento de los títulos de crédito.

Art. 43.- El tesorero, elaborará un listado a fin de año de los títulos de crédito que han sido coactivados a fin de justificar ante la alcaldía y la dirección financiera el arrastre del saldo al 31 de diciembre de cada año.

Art. 44.- Conforme a la Ley Orgánica de Servicio Público, publicado en el Registro Oficial N.- 294 del 06 de octubre del 2010; se unifican los componentes que constituyen el ingreso de autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores.

Art. 45.- Las transferencias por viáticos, honorarios imprevistos y asignaciones no especificadas requerían autorización previa del señor alcalde.

Art. 46.- Para el pago de las Remuneraciones se ha considerado la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas establecidas en el ACUERDO MINISTERIAL N° MDT-2015-0060 expedida el 26 de marzo del 2015.

Art. 47.- Los grados establecidos en los distributivos de Remuneraciones serán conforme el ACUERDO MINISTERIAL N° MDT-2015-0060 expedida el 26 de marzo del 2015

Art. 48.- Las vacantes que se susciten tanto a nombramiento como a jornal, serán llenadas mediante concurso de méritos y oposición según rige la Ley en esta materia.

Art. 49.- Los trabajos extraordinarios tendrán autorización previa del alcalde o de director financiero quien además verificará la plantilla o pondrá el visto bueno correspondiente, sin el cual no se podrá efectivizar el pago.

Art. 50.- No podrá pagarse a empleado alguno cuyo nombramiento otorgado por la autoridad competente no hubiera sido registrado.

Art. 51.- La sección de contabilidad presentará a la Dirección de Gestión Financiera en forma obligatoria cada trimestre los estados financieros establecido en la ley.

Art. 52.- En todo aquello que no esté determinado en la presente ordenanza de presupuesto se someterá a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas; y, todas las normas y disposiciones legales vigentes.

Art. 53.- Los valores que corresponden a: Saldo en Caja Bancos, Cuentas por Cobrar, De anticipo de Fondos, y en cuentas por pagar al cierre del ejercicio financiero del 2023 se incorporaran como componente inicial del ejercicio 2024.

Art. 54.- La presente ordenanza de conformidad al Art. 248 del COOTAD entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal y publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, a veintiocho días de noviembre de dos mil veintitrés. -



URBALDO ENRIQUE
URQUIZO MORA

Tnlgo. Med. Ubaldo Urquizo Mora
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTON SANTA LUCÍA**



MOISÉS MALDONADO
MALDONADO LALAMA

Ab. Moisés Maldonado Lalama
SECRETARIO GENERAL



Abg. Moisés Maldonado Lalama, **SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTON SANTA LUCÍA. -CERTIFICO: Que la " ORDENANZA DE PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA"**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, en las sesiones ordinarias celebradas el dieciséis, y veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Santa Lucía, 28 de noviembre de 2023.



MOISES MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la **“ORDENANZA DE PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA”**

Santa Lucía, 28 de noviembre de 2023.



UBALDO URQUIZA MORA

Tnlgo. Med. Ubaldo Urquiza Mora
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTON SANTA LUCÍA**



Certifico que el señor Tnlgo. Med. Ubaldo Urquiza Mora, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, sancionó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA DE PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA”** el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Santa Lucía, 28 de noviembre de 2023.



MOISES MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
SECRETARIO GENERAL



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCESOS DE JUBILACION PATRONAL, JUBILACION OBLIGATORIA, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACION PARA LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL CODIGO DE TRABAJO; ASI COMO LA COMPENSACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA PARA ACOGERESE A LA JUBILACION DE LOS SERVIDORES AMPARADOS EN LA LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO DEL G.A.D.M SANTIAGO DE PILLARO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos la jubilación universal, por lo que las instituciones públicas deben poner en marcha de asistencia para las personas que han prestado servicios en las mismas, como lo es la seguridad social y una jubilación patronal, reconociendo sus derechos de protección como una prioridad para cuidar su particular vulnerabilidad.

La jubilación patronal en las entidades del sector público es un derecho consagrado en el Código del Trabajo para los trabajadores que han laborado para un mismo empleador durante 25 años o más; o si habiendo laborado más de 20 años fueren despedidos intempestivamente por su empleador, en cuyo caso tienen derecho a recibir la parte proporcional de dicha jubilación patronal.

Por estas razones, es importante contar con una herramienta jurídica municipal actualizada que reconozca y regule el derecho de los/las trabajadores/as a contar con una indemnización por acogerse a la jubilación patronal, ya que en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 216 del Código de Trabajo, es de carácter dispositivo que los GADS municipales regulen mediante ordenanza lo referente a jubilación patronal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO

CONSIDERANDO:

1

Que, el numeral 2 del Art. 11, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros principios a que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; y que nadie podrá ser discriminado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Art.- 32 que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos (...) la seguridad social (...)

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, concibe al trabajo como un derecho y un deber social, y un derecho económico como fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado ecuatoriano garantizará a las personas adultas mayores, entre otros derechos, el previsto en el numeral 3, la jubilación universal.

Que, el numeral 2 del Art. 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios

sociales necesarios.

Que, la Constitución de la República del Ecuador prevé en su Art. 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad; razón por la que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, en plena observancia del precepto constitucional previsto en el Art. 226 *Ibidem*.

Que, por mandato del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la facultad normativa.

2

Que, según lo estipulado en los artículos 275 y 278 de la Carta Fundamental, el vivir bien requerirá que las personas, comunidades y pueblos gocen efectivamente de sus derechos y participen en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo.

Que, el Art. 325 de la misma Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo y reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 2 determina que el derecho al trabajo se sustenta entre otros principios en la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos, siendo nula toda estipulación en contrario.

Que, el Art. *ibidem* de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 3 dispone que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

Que, el Art. *ibidem* del mismo cuerpo constitucional, en su numeral 10 expresa que se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos.

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que al concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones en plena concordancia con lo señalado en el Art. 7 *Ibidem*.

Que, el Art. 58 del COOTAD literal b), atribuye a las concejalas y concejales, presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal.

Que, de acuerdo a lo consagrado en el Art. 322 del COOTAD, los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que, la disposición General Décimo Sexta del COOTAD manda que los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio Web de cada institución. Además, para su promulgación, la publicación se hará en el Registro Oficial por efectos de lo previsto en el Art. 324 *Ibídem*.

Que, el Art 184 de la Ley de Seguridad Social clasifica las contingencias aplicables al derecho de jubilación aquellas que se ajusten a jubilación ordinaria de vejez, jubilación por invalidez; y, jubilación por edad avanzada.

Que, el literal b) y c) del Art. 73 de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, determina que la autoridad nacional de seguridad social debe garantizar que los procesos de jubilación de personas adultas mayores sean tramitados de manera preferencial, especialmente en situaciones de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 5 del Código del Trabajo, dispone que los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos.

Que, el Art. 7 del mencionado cuerpo legal, establece que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores.

Que, la regla número 2 del Art. 216 del Código del Trabajo, en su segundo inciso determina respecto a la Jubilación a cargo de empleadores: "Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores, y que en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación, exceptuando de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Que, el Código de Trabajo establece en el artículo 188 inciso séptimo, que en el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este código,

Que, el Art. 217 del Código del Trabajo, determina que, si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por Riesgos del Trabajo.

Que, el Mandato Constituyente No. 02, aprobado el 24 de enero de 2008 y reformado el 20 de abril de 2015 en su artículo 8 en su inciso segundo establece que las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo

de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Que, el fallo de triple reiteración, emitido por Resolución Nro. 07-2021, de fecha 30 de junio de 2021, de la Corte Nacional de Justicia, en el Art. 2, declara como jurisprudencia vinculante el siguiente punto de derecho: *“El Artículo 216.2 del Código del Trabajo debe entenderse Así: Que la pensión jubilar patronal no será mayor que la remuneración básica unificada media del trabajador. Para este cálculo se debe considerar la remuneración mensual promedio del último año (sumado lo ganado en el año y dividido para doce) percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general, vigente al momento de la terminación de la relación laboral”*.

Que, mediante acuerdo Ministerial No.- MDT-2016-0099, Publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.- 732, de fecha 13 de abril del 2016, modificado el 15 de junio de 2018 se expiden las normas que regulan el cálculo de la jubilación patronal.

Que, todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento o remoción.

Que, la Comisión de Legislación y Fiscalización del Concejo Municipal del cantón Santiago de Pillaro, fue notificada por parte del señor Alcalde Ab. Israel Chicaiza, a sus integrantes Mg. David Chicaiza, Mg. Angélica Crespo, y; Ab. Noé Ramírez, para que trabaje en el Proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCESOS DE JUBILACION PATRONAL, JUBILACION OBLIGATORIA, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACION PARA LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL CODIGO DE TRABAJO; ASI COMO LA COMPENSACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA PARA ACOGERESE A LA JUBILACION DE LOS SERVIDORES AMPARADOS EN LA LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO DEL G.A.D.M SANTIAGO DE PILLARO

Que, en el GAD Municipal Santiago de Pillaro, existe la Ordenanza que establece el régimen de indemnización por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores (as), públicos (as), del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Pillaro, publicado en el Registro Oficial No.- 793 de 20 de septiembre del 2012.

En uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confiere:

EXPIDE:

La siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCESOS DE JUBILACION PATRONAL, JUBILACION OBLIGATORIA, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACION PARA LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL CODIGO DE TRABAJO; ASI COMO LA COMPENSACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA PARA ACOGERESE A LA JUBILACION DE LOS SERVIDORES AMPARADOS EN LA LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO DEL G.A.D.M SANTIAGO DE PILLARO

CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza contará con directrices basadas en fundamentos legales que permita establecer parámetros justos y viables al momento de proceder con la desvinculación de los servidores que deseen acogerse a cualquiera de las modalidades de desvinculación laboral.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente ordenanza se aplicará a todos los servidores públicos con nombramiento permanentes y a los obreros municipales que presten servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del Cantón Santiago de Pillaro y que se acojan a los planes de desvinculación.

Artículo 3.- De los responsables. - La Unidad de Talento Humano, Unidad Financiera y Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del Cantón Santiago de Pillaro será la encargada de la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

CAPITULO II DE LA SUPRESIÓN DE PUESTOS

Artículo 4.- De la supresión de puestos. - La supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos y/o económicas de la institución, su implementación deberá cumplir con las disposiciones establecidas en Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento y las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Trabajo.

CAPÍTULO III DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACION CON INDEMNIZACION

Artículo 5.- De la renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación con indemnización. - El proceso de renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación con indemnización, procederá conforme los planes de jubilación establecidos dentro de la planificación de Talento Humano y la planificación presupuestaria de la Dirección Financiera Municipal.

Artículo 6.- Requisitos indispensable para la renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación con indemnización. Son requisitos indispensables los siguientes:

- a) Contar con al menos 60 años de edad y 360 impositiciones o más registradas en la historia laboral;
- b) Contar con al menos 70 años de edad y 120 impositiciones o más registradas en la historia laboral;
- c) Haber laborado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro de manera permanente, mínimo durante los últimos 5 años;
- d) No ser servidor de libre nombramiento y remoción;
- e) Haber sido considerado por la Unidad de Talento Humano dentro del plan anual de jubilaciones.
- f) Haber sido considerado dentro de la planificación presupuestaria de la Dirección Financiera Municipal;
- g) Cumplir los demás requisitos que exija las leyes y normas de seguridad social.

Artículo 7.- Inicio del proceso para la renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación con indemnización. El proceso para la renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación con indemnización iniciará con la petición expresa y escrita de la o el servidor público dentro de los quince primeros días del mes de agosto del año en curso, que cumpliendo con los requisitos contemplados en el Artículo anterior manifieste su voluntad de acogerse a los planes de cesación por jubilación voluntaria.

Artículo 8.- Informe de la Unidad de Talento Humano. - La Unidad de Talento Humano presentará el informe a la máxima autoridad, en este se justificará la procedencia de la solicitud de retiro para la jubilación de los servidores, dicho informe contendrá los siguientes requisitos:

- a) Nombre de la Institución, dirección, departamento, área y jefatura del servidor cuyo puesto dejará vacante por jubilación;

- b) Nombres y apellidos del servidor público solicitante;
- c) Fecha de ingreso del servidor público solicitante;
- d) Antecedentes de hecho
- e) Copia certificada del nombramiento, acción de personal o contrato del servidor público potencialmente a jubilar.
- f) Informe financiero en el cual se certifique la disponibilidad presupuestaria y disponibilidad económica

Artículo 9.- El inicio del proceso de renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación con indemnización, jubilación obligatoria para los trabajadores amparados en el Código de Trabajo, y la compensación económica por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación y renuncia voluntaria para los servidores amparados en la LOSEP, cumplirá los siguientes requisitos;

1. Solicitud escrita dirigida al Alcalde o Alcaldesa dentro de los plazos establecidos
2. Aceptación a la solicitud presentada por la servidora o servidor público municipal por parte de la autoridad nominadora o su delegado, previo a la certificación de disponibilidad presupuestaria por parte de la Dirección Financiera e informe favorable de la Unidad de Talento Humano.
3. Copia de cédula clara y legible
4. Mecanizado del IESS
5. No tener pendiente devengaciones por efecto de formación y capacitación;
6. No tener valores pendientes de pago por anticipo de remuneraciones, que puedan ser superiores al total de la liquidación; y, compensación económica a recibir; y
7. Presentar el acta entrega-recepción de bienes y archivos, conjuntamente con el inventario correspondiente. En el caso de las y los servidores públicos caucionados, se considerarán las particularidades correspondientes, establecidas en la respectiva normativa.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Pillaro, atenderá el número de solicitudes en orden de prelación conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ejercicio fiscal. Se dará prioridad a las personas que tengan 65 años de edad o más edad avanzada, que padezcan de enfermedades catastróficas o tenga un grado de discapacidad o tengan a su cuidado a pariente hasta de cuarto grado de consanguinidad.

Las solicitudes se recibirán hasta el 15 de agosto de cada año y se ejecutará en el siguiente ejercicio fiscal previo al cronograma establecido para el efecto. Por excepción y siempre que exista disponibilidad presupuestaria podría ejecutarse durante el mismo ejercicio fiscal, conforme al orden de prelación de solicitudes o atención prioritaria a servidores que cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

Artículo 10.- Planificación de la renuncia o retiro voluntario con indemnización para acogerse a la jubilación y/o compensación económica por renuncia voluntaria legalmente presentada.- Una vez que el responsable de la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro reciba la solicitud de renuncia o retiro voluntario con indemnización para acogerse a la jubilación y/o compensación económica por renuncia voluntaria legalmente presentada, procederá a analizar el pedido y emitir el informe a la autoridad nominadora.

Al informe indicado se adjuntará el informe de existencia de recursos que previamente deberá solicitarse a la Dirección Financiera Municipal.

Habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza y de verificar la disponibilidad de recursos económicos a través de la certificación presupuestaria el o la jefa de la Unidad de Talento Humano emitirá el informe favorable o en su defecto solicitará se incluya su pedido en la planificación presupuestaria del año inmediato posterior.

CAPITULO IV DEL RETIRO POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN

Artículo 11.- Del retiro por jubilación obligatoria con indemnización. - El proceso de retiro por jubilación obligatoria con indemnización, procederá conforme los planes de retiro establecidos dentro de la planificación de talento humano y de conformidad con la planificación presupuestaria de la Dirección Financiera Municipal.

Artículo 12.- Requisitos indispensables para acogerse al retiro por jubilación obligatoria con indemnización.

Son requisitos indispensables los siguientes:

- a) Haber cumplido 70 años de edad;
- b) Haber laborado en el sector público y cumplir con los requisitos para la jubilación obligatoria conforme lo establece la ley de seguridad social;
- c) No ser servidor de libre nombramiento y remoción;
- d) Contar con los recursos económicos disponibles por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Pillaro; y,
- e) Cumplir los demás requisitos que exija las leyes y normas de seguridad social.

CAPITULO V JUBILACIÓN PATRONAL

Art. 13.- La jubilación patronal es el derecho del trabajador a recibir una pensión mensual vitalicia que debe ser pagada por el empleador siempre que ha laborado bajo relación de dependencia para el mismo empleador continua o discontinuamente bajo las siguientes reglas:

Quando la relación laboral culmina por despido intempestivo el trabajador que hubiere cumplido veinte años y menos de veinticinco años de trabajo tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal.

Quando el trabajador ha prestado sus servicios al empleador por 25 años o más sin importar la forma de terminación de la relación laboral.

Cálculos que se realizaran de acuerdo con las normas del Código de Trabajo, la jubilación patronal de los trabajadores Municipales será independiente de la Jubilación que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Art. 14.- Cálculo mensual. - El valor mensual por concepto de jubilación patronal se calculará de la siguiente forma y estará a cargo del Departamento Financiero.

Los valores que por concepto de fondo de reserva le corresponden al trabajador se sumarán al valor equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida de los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.

A esta sumatoria, se restarán los valores que el empleador hubiere pagado al trabajador, o hubiere depositado en el IESS, en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva y se procederá a dividir por el coeficiente de edad determinado en el artículo 218 del Código de Trabajo. Finalmente, este resultado se dividirá para doce para establecer el valor de la pensión mensual.

Para esto, se utilizará la siguiente fórmula:

A= Fondo de reserva depositado o entregado al trabajador.

B= Promedio anual de remuneración de los últimos 5 años.

C= Tiempo de servicio en años.

D= Fondo de reserva depositado en el IESS o entregado al trabajador por el empleador o la suma total que este último hubiere depositado en el IESS en concepto de aporte.

E= Coeficiente de edad determinado en el artículo 218 del Código del Trabajo.

REF. Registro Oficial Suplemento 732 de 13 de abril de 2016, página 5.

La pensión mensual de jubilación patronal deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 216 del Código del Trabajo.

En el caso de trabajadores que habiendo laborado menos de veinticinco años y más de veinte años, sean despedidos intempestivamente, se aplicará la fórmula contenida en este artículo de manera que se garantice su derecho de manera proporcional.

Art. 15.- Cálculo del fondo global. - Cuando exista el acuerdo entre las partes, se podrá pagar el fondo global de jubilación patronal, en cuyo cálculo se considerarán las siguientes variables:

A.-El coeficiente actualizado de renta vitalicia se encontrará publicado en la página web del Ministerio del Trabajo. Este coeficiente se encontrará ajustado a un factor de descuento, que permitirá actualizar el valor que recibirá el ex trabajador por concepto de fondo global, equivalente a la tasa de interés pasiva referencial promedio del año anterior al cese de las funciones del ex trabajador, publicada por el Banco Central.

B.-El valor de la pensión mensual.

C.-El valor de una decimotercera remuneración.

D.-El valor de una decimocuarta remuneración.

REF. Registro Oficial Suplemento 732 de 13 de abril de 2016, página 5.

Del cálculo así efectuado se verificará que el ex trabajador no reciba una cantidad inferior al cincuenta por ciento (50%) del sueldo, salario básico o remuneración básica mínima unificada sectorial vigente al cese de sus funciones, multiplicado por los años de servicio.

En el caso de que se decida pagar el fondo global, será preciso que las partes expresen su acuerdo mediante un acta suscrita ante un Inspector de Trabajo, un Notario Público o una autoridad judicial competente.

El valor que en cada caso resulte de aplicar la fórmula contenida en este artículo es referencial y no debe entenderse como valor único u obligatorio.

Art. 16.- Pago de la pensión por jubilación patronal mensual. – El GADM Santiago de Pillaro está obligado a cancelar los valores mensuales por concepto de jubilación patronal que resulte de la aplicación exclusiva del

Art. 216 del Código del Trabajo, bajo su responsabilidad. El pago del fondo global se realizará exclusivamente en caso de acuerdo entre las partes,

Art. 17.- Procedimiento. - Los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro para beneficiarse del derecho de jubilación patronal, deberán presentar la solicitud del mismo dirigida al alcalde o alcaldesa, quien requerirá:

1.- Informe de la jefatura de Talento Humano del que conste el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Trabajo.

2.- Certificación del Departamento Financiero respecto a la disponibilidad económica y presupuestaria efectiva. Recibidos el informe y certificación determinados en el Artículo anterior la máxima Autoridad del Ejecutivo procederá a resolver lo solicitado.

La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Pillaro deberá hacer los cálculos correspondientes de este beneficio y constar como parte del presupuesto anual la correspondiente partida presupuestaria, con el fin que se haga efectivo el pago de este derecho una vez requerido.

Las solicitudes de jubilación patronal observarán el orden cronológico de ingreso y se atenderán conforme la disponibilidad presupuestaria; siendo excepcional los casos de trabajadores que justifiquen atravesar por una enfermedad catastrófica.

CAPITULO VI DE LAS COMPENSACIONES E INDEMNIZACIONES

Art. 18.- Establécese a favor de los trabajadores municipales quienes se acojan legalmente al beneficio de la jubilación contemplado en el Mandato Constituyente No. 2, Art. 8, e igualmente para las y los servidores Públicos sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público, que se aplicará los beneficios contemplados en los Arts. 128 y 129 de dicha norma legal; y, la compensación económica por renuncia voluntaria legalmente presentada y aprobada, de conformidad a lo siguiente:

- a) Para las y los servidores amparados en la LOSEP tienen derecho a recibir por una sola vez la cantidad de cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado, por cada año laborado en el sector público contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de 150 salarios básicos unificados del trabajador privado en total.
- b) Para los Trabajadores sujetos al Código de Trabajo será de la cantidad de cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado, por cada año laborado, en el sector público contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de 210 salarios básicos unificados del trabajador privado en total.
- c) Para las y los servidores que presenten su renuncia voluntaria de acuerdo al Art. 47 literal a) de la LOSEP, percibirán la compensación económica equivalente a cinco salarios básicos unificados por cada año de servicios prestados en la misma institución, contados a partir del inicio del quinto año de servicio. Sobre la fracción de año se calculará el valor proporcional.

d) De las renunciaciones no programadas, en los casos que las y los servidores públicos que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renuncia voluntaria o no fueron considerados en dichos planes, pero debido a circunstancias personales, deben formular sus renunciaciones, estas podrán ser aceptadas por la autoridad nominadora, sin embargo, el monto que percibirán será el equivalente al 10% del valor de conformidad al Art. 7 y 8 del Acuerdo Ministerial 158-MDT-2011

Artículo 19.- Salario Básico Unificado.- Para efecto de los cálculos de indemnizaciones que por terminación de relación laboral establecidas en los artículos precedentes que se daba cancelar a los servidores sujeto a la Ley Orgánica del servicio Público y obreros sujetos al código de trabajo se estará en lo establecido en la Disposición General Única de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento de Trabajo en el Hogar, esto es, el salario básico Unificado del Trabajador privado establecido el 1 de enero de 2015.

Artículo 47.- Indemnización por despidos intempestivo a los Trabajadores. - El valor de indemnización que por despido intempestivo deba pagar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Pillaro, a los trabajadores sujetos al Código de Trabajo se calculará en base a las disposiciones del Código del Trabajo y con los límites establecidos en el Mandato Constituyente N° 2 y 4, sin que llegare a existir acumulación de indemnización.

Artículo 20.- Resolución de la máxima autoridad. - El Alcalde(sa) o quien hiciera sus veces, contando con los informes, acuerdos y documentos indicados en los artículos anteriores, de considerarlo pertinente emitirá motivadamente la respectiva Resolución Administrativa que autorice o deniegue la jubilación solicitada. Dicha resolución se perfeccionará mediante notificación al servidor o trabajador. La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el Artículo 164 y subsiguientes del Código Orgánico Administrativo.

Tratándose de un servidor público sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público, se elaborará una Acción de personal que será entregada en un ejemplar al servidor junto a la resolución de la máxima autoridad.

Artículo 21.- Acuerdo de Pago. - Con la finalidad de justificar la indemnización entregada al servidor público, el Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Pillaro, de ser el caso, el acuerdo de pago, acta de finiquito o liquidación de haberes. En dicho acuerdo se incluirán todos los valores pendientes de pagos, y la aceptación expresa por parte del servidor de los valores desembolsados por la institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: La planificación para el acceso a la jubilación y sus beneficios de los trabajadores constantes en el rol del GAD Municipal, se efectuará de forma inversamente progresiva, es decir, en el primer año, de forma excepcional y emergente se planificará la jubilación del siete por ciento (7%) de los trabajadores constantes en el rol del GAD Municipal; el segundo año será del tres por ciento (3%) y a partir del tercer año se equiparará mínimo del dos por ciento (2%), conforme lo dispuesto en el Art. 14 de la presente ordenanza.

SEGUNDA: Una vez que entre en vigencia esta Ordenanza, es aplicable para los ex trabajadores que con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza hayan iniciado o no el proceso judicial reclamando estos derechos, los mismos podrán presentar la respectiva solicitud de reclamo, ya sea de la pensión jubilar, y el pago de un fondo global, así como lo dispone el Art. 216 y siguientes del Código de Trabajo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese la Ordenanza Que Establece el Régimen de Indemnización por Renuncia Voluntaria o Retiro Voluntario para Acogerse a la Jubilación de los Servidores (As) Públicos (As) del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal Del Cantón Santiago de Pillaro publicada en el Registro Oficial 793 del 20 de septiembre del 2012.

SEGUNDA. - Cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Art. 324 del COOTAD, publíquese en la gaceta oficial y dominio Web institucional.

Es dada en el Salón de sesiones del Concejo Municipal del cantón Santiago de Pillaro, a los veintiún días del mes de noviembre del año 2023.



Abg. Abraham Israel Chicaiza Toapanta
Alcalde del Cantón Santiago de Pillaro



Abg. David Isaac Soria Ripalda
Secretario del Concejo del GADMSP.

CERTIFICO. - Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCESOS DE JUBILACION PATRONAL, JUBILACION OBLIGATORIA, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACION PARA LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL CODIGO DE TRABAJO; ASI COMO LA COMPENSACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA PARA ACOGERESE A LA JUBILACION DE LOS SERVIDORES AMPARADOS EN LA LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO DEL G.A.D.M SANTIAGO DE PILLARO.**- fue debidamente aprobada y discutida por el Concejo Municipal del Cantón Santiago de Pillaro, en dos sesiones distintas, celebrada el miércoles 13 de septiembre del 2023, y el martes 21 de noviembre del 2023, en primera y segunda instancia respectivamente.



Abg. David Isaac Soria Ripalda
Secretario del Concejo del GADMSP.

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMSP
Píllaro, 27 de noviembre del 2023.

De conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización remito al Abg. Abrahán Israel Chicaiza Toapanta, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCESOS DE JUBILACION PATRONAL, JUBILACION OBLIGATORIA, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACION PARA LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL CODIGO DE TRABAJO; ASI COMO LA COMPENSACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA PARA ACOGERESE A LA JUBILACION DE LOS SERVIDORES AMPARADOS EN LA LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO DEL G.A.D.M SANTIAGO DE PILLARO**, para su sanción.



Abg. David Isaac Soria Ripalda
Secretario del Concejo del GADMSP.

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMSP

Píllaro, 27 de noviembre del 2023.

En la ciudad de Píllaro a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.- VISTOS: Por cuanto la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCESOS DE JUBILACION PATRONAL, JUBILACION OBLIGATORIA, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACION PARA LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL CODIGO DE TRABAJO; ASI COMO LA COMPENSACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA PARA ACOGERESE A LA JUBILACION DE LOS SERVIDORES AMPARADOS EN LA LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO DEL G.A.D.M SANTIAGO DE PILLARO**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; SANCIONO la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. **EJECÚTESE.**



Abg. Abrahán Israel Chicaiza Toapanta
Alcalde del Cantón Santiago de Píllaro

CERTIFICO, que el Abg. Abrahán Israel Chicaiza Toapanta, en su calidad de Alcalde del Cantón Santiago de Píllaro, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCESOS DE JUBILACION PATRONAL, JUBILACION OBLIGATORIA, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACION PARA LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL CODIGO DE TRABAJO; ASI COMO LA COMPENSACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA PARA ACOGERESE A LA JUBILACION DE LOS SERVIDORES AMPARADOS EN LA LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO DEL G.A.D.M SANTIAGO DE PILLARO**, a los veintisiete días del mes de noviembre del 2023.



Abg. David Isaac Soria Ripalda
Secretario del Concejo del GADMSP.



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

www.valencia.gob.ec

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El catastro inmobiliario rural es el inventario predial territorial de los bienes inmuebles y del valor de la propiedad rural; es un instrumento que registra la información que las municipalidades utilizan en el ordenamiento territorial, y que consolida e integra información situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica de los predios rurales, sobre el territorio. Por lo tanto, cumple un rol fundamental en la gestión del territorio cantonal.

Uno de los indicadores principales para evaluar la administración catastral en el país es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias rurales en la jurisdicción territorial de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM).

La disposición que se debe cumplir por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADsM), en concordancia con la competencia constitucional de formar y administrar los catastros inmobiliarios rurales, tiene tres consideraciones:

- a) Cómo formar el catastro;
- b) Cómo estructurar el inventario en el territorio rural del cantón; y,
- c) Cómo utilizar, de forma integrada, la información para otros contextos de la administración y gestión territorial, estudios de impacto ambiental, delimitaciones barriales, instalaciones de nuevas unidades de producción, regularización de la tenencia del suelo, equipamientos de salud, medio ambiente y de expropiación.

A pesar de ser prioritario para la administración municipal, el cumplimiento de la disposición constitucional prevista en el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), aún existen catastros que no se han formado territorialmente de manera técnica y que se administran únicamente desde la perspectiva tributaria.

La propuesta de Ordenanza que regula la formación, administración, determinación y recaudación del impuesto a la propiedad rural, a fin de que éstos logren regular normativas de administración catastral y la definición del valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de las normas establecidas en el COOTAD, en lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios rural, la actualización permanente de la información predial y la actualización del valor de la propiedad, considerando que este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural de los inmuebles y servirá de base para la determinación de impuestos así como para otros efectos tributarios, no tributarios y para procedimientos de expropiación que el GADM requiera.

Mediante Oficio #: 18 GADMCV- JEP-ADM-CONT, de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el Arq. Franklin Petao, Administrador de Contrato, da contestación al

Oficio 036-23-GAMCV, el cual concluye y recomienda lo siguiente: Con lo expuesto y por el corto tiempo se considera que no se podría realizar la correspondiente ordenanza por la falta de información por parte de los contribuyentes, por lo que se sugiere se tomen medidas alternativas.

Mediante Informe jurídico N. 152-GADMVCV-PS, de fecha 25 de octubre de 2023, da contestación al Oficio 037-23-GADMVCV-CDV, en el mencionado informe jurídico determinada lo siguiente: **CONCLUSIÓN.** - Revisado el texto del proyecto de Ordenanza presentada por el consultor al Concejo, se observa que existen leyes derogadas y que se está inobservando las disposiciones emitidas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (Acuerdo Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A); Por otro lado, existe un acta de recepción notarizada de los productos entregados de dicha consultoría con fecha 7 de julio del 2022, manifestado por el mismo administrador del contrato arriba descrito, y que hace referencia en su informe, e indica en su parte pertinente, que una vez revisado la base de datos en formato shapefile de algunos predios, se constató que algunos predios que corresponden a grandes contribuyentes no presentan división de lotes, sino que están contenidos dentro de un macro lote, esto debido a que los contribuyentes hasta la presente fecha no han facilitado la información solicitada por parte de la dirección financiera, y que por el corto tiempo no se podría considerar el proyecto de la Ordenanza catastral rural para el bienio 2024-2025 ya que falta información, por lo tanto se deben tomar medidas alternativas. **Recomendación.** - En este contexto, esta Dirección, una vez analizado el texto propuesto en el proyecto de Ordenanza y a las observaciones puestas a conocimiento del concejo mediante informes técnicos, concluye que, amparados en el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, se debe dejar sin efecto lo resuelto en sesión ordinaria de fecha 22 de septiembre del 2023 en la cual se resolvió de entre sus puntos del orden del día, aprobar en primer debate el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025 y se presente un nuevo proyecto de ordenanza.

Mediante Oficio #: 020 GADMVCV- JEP-ADM-CONT, de fecha 01 de noviembre de 2023, suscrito por el Arq. Franklin Petao, Administrador de Contrato, el cual manifiesta que, siendo así que la fase IV no se encuentra finiquitada por cuanto la prueba de consistencia no es favorable por ser una base de datos sin actualizar y está acorde al software cabildo.

Los efectos generados por la inseguridad actual del Cantón Valencia, han afectado el comercio, el emprendimiento, mercado inmobiliaria y en general el mundo empresarial, ante toda esta realidad, la misma que ha ocasionado una situación socio económica delicada en los ciudadanos, se ha presentado la necesidad de establecer mecanismos que coadyuven a mitigar en algo, la álgida situación socio económica en unos casos y precaria en otros dentro de ese contexto, por lo que se deben tomar decisiones que coadyuven a mitigar en algo dicha situación.

De conformidad a la disposición contenida en el Art. 496 del COOTAD, “Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo”, los GAD Municipales y el Distrito Metropolitano, están obligados a emitir las reglas para determinar el valor de los predios rurales, ajustándolos a los rangos y factores vigentes en normativa rectora, que permitan determinar una valoración adecuada dentro de los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad en los tributos que regirán para el bienio 2024-2025.

Por el mismo mandato legal, el GAD Municipal de Valencia, debe recaudar los valores por dicho impuesto, ya que éste se convierte en uno de los principales rubros que componen su presupuesto para el ejercicio fiscal venidero, por lo que se debe proceder a emitir los valores del impuesto rural de conformidad a lo establecido en los artículos 494 y 496 del COOTAD; con este propósito, el Concejo Municipal aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones. Para efectos de cálculo del impuesto, del valor de los inmuebles se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

El impuesto predial no es otro que el tributo con el cual se grava una propiedad o posesión inmobiliaria, es una contribución que hacen los ciudadanos que son dueños de un inmueble, ya sea vivienda, despacho, oficina, edificio, local comercial o terreno, con la municipalidad de su jurisdicción. Según el Art. 501 en concordancia con los Art. 514 y 515 del COOTAD, deben pagar todos los propietarios y/o poseedores de predios ubicados dentro y fuera de las zonas urbanas, que estén dentro de una misma jurisdicción, conforme al Art. 512 y 523 ibidem, el impuesto predial se lo puede cancelar del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Se debe mencionar que la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INSTRUMENTA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VALENCIA, la misma que fue aprobada en en dos sesiones distintas, celebradas los días 02 de diciembre del 2021 y 08 de diciembre de 2021, sancionada el 15 de diciembre del 2021, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 111, del miércoles 06 de abril de 2022.

Hay que recordar, que el espíritu de las leyes es velar por la seguridad de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a la

sociedad, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines, además hay que considerar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia de sus habitantes, es menester que el Concejo Municipal, analice la situación y elabore y apruebe una Ordenanza que de cierto modo brinde la oportunidad a la ciudadanía de cumplir con sus obligaciones tributarias.

El pleno del Concejo Municipal, analizará y socializará con los Departamentos Técnicos responsables de la valoración de los inmuebles, emisión de títulos, parte financiera y de planificación, junto al área jurídica, con la finalidad de obtener un cuerpo normativo cantonal, que norme y regule la determinación y valoración de los predios, sean éstos urbanos o rurales, para la aplicación del impuesto predial del siguiente bienio, es decir 2024-2025, por lo que se hace necesario aprobar dicha ordenanza, por lo tanto:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, en este Estado de derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 238, de la Constitución de la República, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los gobiernos municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República, señala: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables".

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

- a) Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.
- b) Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.
- c) Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.

Que, de acuerdo con el Art. 426 de la Constitución de la República: Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el Art. 147 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda. - Que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

El Gobierno Central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, un catastro nacional integrado geo referenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, el Art. 242 del COOTAD establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales.

Que, el Art. 492 del COOTAD, dispone que las municipalidades reglamentaran mediante ordenanzas el cobro de sus tributos, para cuya finalidad se deben mantener actualizados los catastros, estableciéndose el valor de la propiedad conforme lo previsto en el artículo 495 del COOTAD, considerando las particularidades de cada localidad;

Que, según lo dispuesto en el Art. 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización: Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Las municipalidades y distritos metropolitanos, mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requerirán para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad.

Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.

Que, de conformidad al Art. 496 del COOTAD, las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Que, el Art. 497 del COOTAD, consagra que, una vez realizada la actualización de los avalúos, se deberá revisar el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio, en observancia de los principios básicos de la igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el Art. 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el Art. 68 del Código Tributario le faculta a la municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: “Prioridad nacional. Es de interés público y prioridad nacional la protección y uso del suelo rural de producción, en especial de su capa fértil que asegure su mantenimiento y la regeneración de los ciclos vitales, estructura y funciones, destinado a la producción de alimentos para garantizar el derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria. El Estado regula la conservación del suelo productivo, en particular deberá tomar medidas para prevenir la degradación provocada por el uso intensivo, la contaminación, la desertificación y la erosión. A fin de garantizar la soberanía alimentaria, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos pueden declarar zonas industriales y de expansión urbana en suelos rurales que no tienen aptitudes para el desarrollo de actividades agropecuarias. Para este efecto la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial. Será nula de pleno derecho toda declaratoria de zonas industriales o de expansión urbana que no cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior. En caso de que la declaratoria efectuada por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano provoque daños en los suelos fértiles, corresponderá la inmediata remediación y ejercicio del derecho de repetición para quienes emitieron la decisión”.

Que, el Art. 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la autoridad agraria nacional.

Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

Que, el Art. 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, indica: La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano competente expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural.

Que, el Art. 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala que el suelo rural de expansión urbana: Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el

suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

La determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón o distrito metropolitano, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el plan de uso y gestión de suelo, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente.

Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se definirá como suelo urbano o rural de expansión urbana aquel que sea identificado como de alto valor agro productivo por parte de la autoridad agraria nacional, salvo que exista una autorización expresa de la misma.

Los procedimientos para la transformación del suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana observarán de forma obligatoria lo establecido en esta Ley.

Queda prohibida la urbanización en predios colindantes a la red vial estatal, regional o provincial, sin previa autorización del nivel de gobierno responsable de la vía.

Que, es necesario tener en cuenta lo que dispone el Artículo 65 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, sobre la declaración de zonas especiales de interés social, que pueden realizar los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo o sus planes complementarios, declarando zonas especiales de interés social que deberán integrarse o estar integradas a las zonas urbanas o de expansión urbana que, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, deban ser urbanizadas para la construcción de proyectos de vivienda de interés social y para la reubicación de personas que se encuentren en zonas de riesgo, cuyos espacios deben ser considerados en el cambio de uso de suelo de rural a urbano y de las exenciones de tributos, por ser zonas de interés social, lo que puede ocurrir dependiendo de la necesidad dentro del bienio.

Que, es necesario considerar lo que establece el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de que, en la valorización del suelo, el anuncio de un proyecto obras, no es motivo de incremento del valor del suelo, disposición que conlleva el propósito de evitar el sobreprecio por el anuncio público de una obra, sea que la expropiación sea inmediata o futura.

Que, es necesario tener en cuenta las definiciones que proporciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el Artículo 4, que serán de mucha utilidad a la hora de hacer determinaciones en el catastro al referirse a lo urbano y rural y la necesidad de grabar a lo que se denomina como centros poblados, que se refiere el numeral 2 del antes citado artículo que lo define como:

asentamientos humanos. Son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio.

Que, se debe considerar lo que establece el Art. 31 de la Constitución en lo relativo a los asentamientos urbanos o rurales, con respecto al equilibrio entre lo urbano y lo rural.

Que, el Art. 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al gobierno central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica: Que el catastro nacional integrado georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

Que, el catastro nacional integrado georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el reglamento de esta Ley.

Que, en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que: en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el ente rector de hábitat y vivienda expedirá las regulaciones correspondientes para la conformación y funciones del sistema nacional de catastro integrado georreferenciado; y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento y actualización de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles.

Que, en la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que: para contribuir en la actualización del catastro nacional integrado georreferenciado, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat

y vivienda, señalada en la disposición transitoria tercera de la presente Ley. Vencido dicho plazo, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de esta Ley.

Una vez cumplido con el levantamiento de información señalado en el inciso anterior, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda.

Una vez expedidas las regulaciones del sistema nacional de catastro nacional integrado georreferenciado, el ente rector del hábitat y vivienda deberá cuantificar ante el consejo nacional de competencias, el monto de los recursos requeridos para el funcionamiento del aludido catastro, a fin de que dicho consejo defina el mecanismo de distribución, con cargo a los presupuestos de los gobiernos municipales y metropolitanos, que se realizarán mediante débito de las asignaciones presupuestarias establecidas en la ley.

Que, el artículo 18, de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, agrega como inciso final del artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo siguiente: Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a lo dispuesto en este artículo.

Que, la disposición transitoria única de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública señala. - Dentro del plazo de noventa (90) días el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá la metodología para el cálculo del avalúo catastral de los bienes inmuebles, el cálculo del justo precio en caso de expropiaciones y de la contribución especial de mejoras por obras públicas del gobierno central.

Que, la disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales reforma el Art. 481.1 del COOTAD, en lo siguiente: si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Que, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, en el Art. 58.1, establece: Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble.

Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

Que, mediante Acuerdo Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A, de fecha 24 de febrero del 2022, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda ACUERDA expedir la "NORMA TÉCNICA NACIONAL DE CATASTROS", a su vez DEROGA los Acuerdos Ministeriales: Acuerdo Ministerial N° 029-16 de fecha 28 de julio del 2016; Acuerdo Ministerial N° 017-20 de fecha 12 de mayo del 2020; Acuerdo Ministerial N° 032-21 de fecha 16 de agosto del 2021; y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto y en uso del principio de aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i, 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario está Municipalidad:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2024 -2025

CAPITULO I DEFINICIONES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente Ordenanza es regular la formación de los catastros prediales rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad rural para el bienio 2024–2025.

El impuesto a la propiedad rural se establecerá a todos los predios ubicados fuera de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será para zona rural, señalada en la respectiva Ley de creación del Cantón Valencia y ordenanzas.

Art. 3.- DE LOS BIENES NACIONALES. - Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso o bienes públicos. Así mismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 4.- CLASES DE BIENES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos: sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 5.- DEL CATASTRO. - Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario rural en el territorio del cantón.

El sistema de catastro predial rural en los municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 7.- DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 8.- PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL. - Son los procesos a ejecutarse, para intervenir y regularizar la información catastral del cantón. Estos procesos son de dos tipos:

a) LA CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación provincial; dos para la identificación cantonal y dos para la identificación parroquial urbana y rural, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a zona, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de zona para el inventario catastral será a partir del 51.

Cada predio deberá estar identificado en forma inequívoca mediante una clave catastral, conformada por dígitos siguiendo la siguiente estructura: uno para identificación de zona, uno para identificación de sector, tres para identificación de polígono catastral, tres para identificación del predio, y en el caso de que existan régimen de propiedad horizontal, se deberá añadir a las estructuras detalladas anteriormente, los siguientes componentes adicionales: tres para unidad, tres para bloque y tres para piso.

Las construcciones serán identificadas al menos a nivel de bloques constructivos que pertenezcan a cada predio, sea este declarado en unipropiedad como para el predio matriz declarado propiedad horizontal, de acuerdo con la siguiente estructura: tres dígitos para identificación de bloque.

b) EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio.
- 02.- Tenencia del predio.
- 03.- Descripción física del terreno.
- 04.- Infraestructura y servicios.
- 05.- Uso de suelo del predio.
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan la realidad física, legal y económica de la propiedad a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 9.- CATASTROS Y OTRAS ENTIDADES QUE POSEEN INFORMACION DE LA PROPIEDAD.- Los notarios, registradores de la propiedad, las entidades del sistema financiero y cualquier otra entidad pública o privada que posea información pública sobre inmuebles enviarán directamente a la jefatura de catastros de esta municipalidad, dentro de los diez primeros días de cada mes, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, distinguiendo en todo caso el valor del terreno y de la edificación.

Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

Es obligación de los notarios exigir la presentación de los títulos de crédito cancelados del impuesto predial correspondiente al año anterior en que se celebra la escritura, así como en los actos que se requieran las correspondientes autorizaciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, como requisito previo para autorizar una escritura de venta, partición, permuta u otra forma de transferencia de dominio de inmuebles. A falta de los títulos de crédito cancelados, se exigirá la presentación del certificado emitido por el tesorero municipal en el que conste, no estar en mora del impuesto correspondiente.

CAPÍTULO II DEL VALOR DE LA PROPIEDAD, PROCEDIMIENTO, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Art. 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de

condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 11.- NOTIFICACIÓN. - Para este efecto, la dirección financiera notificará a los propietarios de conformidad con lo señalado en el Art. 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los Artículos 85, 108 y los demás artículos correspondientes al Capítulo V, del Título I, del Libro II, del Código Tributario, con los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo.
- b) Una vez concluido el proceso de avalúo, para dar a conocer al propietario el valor del actualizado del predio.

Art. 12.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

Art. 13.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas rurales del cantón Valencia.

Art. 14.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el COA, Código Tributario, COOTAD y demás leyes concordantes.

CAPÍTULO III DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 15.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en los Art 503, 510, 520 y 521 del COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, de así requerirse, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el director financiero municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (remuneración básica unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de sancionar la ordenanza ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año, esto es el 2025, no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior, es decir la RBU del 2024.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 16.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, se implementará en base al principio de coordinación que establece la Constitución en el Art. 226, para el cumplimiento de sus fines y las reglas relativas procedimientos comunes que contiene el Art. 5 del Código de Planificación y de las Finanzas Públicas y el Art. 3 del COOTAD, que se refiere a los principios que gobierna la autoridad y las potestades públicas, en los gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de suscribir convenios entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal (i) del COOTAD y en concordancia con el Art. 33, de la Ley de Defensa Contra Incendios, Ley 2004 - 44 Reg. Of. No. 429, del 27 de septiembre del 2004; se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad, inclusive para su recaudación.

Art. 17.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que serán refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributario, la Tesorería Municipal establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS. - Los contribuyentes responsables de la declaración de la información de los predios rurales, que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La Unidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural vigente en el presente Bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita, pago de tasas por servicios técnicos y administrativos y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad otorgado por la Tesorería Municipal. En caso de que las certificaciones sean solicitadas por terceras personas el requerimiento debe cumplir con lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPÍTULO IV IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 23.- OBJETO DEL IMPUESTO. - Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 24.- IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios rurales están gravados de acuerdo con lo establecido en los artículos 514 al 526 del COOTAD;

a) El impuesto a la propiedad rural.

Art. 25.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 26.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR. - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.- Identificación predial
- 02.- Tenencia
- 03.- Descripción del terreno
- 04.- Infraestructura y servicios
- 05.- Uso y calidad del suelo
- 06.- Descripción de las edificaciones
- 07.- Gastos e Inversiones

Art. 27.- VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición; con este propósito, el concejo aprobará, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores similares u homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores de cobertura según el grado de mayor o menor disponibilidad de infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector 1 el de mejor cobertura, mientras que el último sector de la unidad territorial sería el de inferior cobertura.

Además, se considera para análisis de los sectores homogéneos, la calidad del suelo el cual se tiene mediante la elaboración del plano de clasificación agrológica de tierras definidas por las 8 clases de tierras del sistema americano de clasificación, que en orden ascendente la primera clase es la mejor calidad mientras que la octava clase no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del plano de clasificación agrológica se tendrá en cuenta la clasificación existente en los archivos de catastro, para adjudicaciones que se hayan efectuado y se sigan realizando desde la vigencia de la ley orgánica de tierras rurales, en conformidad con las disposiciones emitidas y que emita la autoridad

nacional agraria y lo que disponga la ordenanza municipal, sobre propiedades que no correspondan a adjudicaciones recientes en base a dicha ley especial.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN VALENCIA

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 3.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 3.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 3.4
5	SECTOR HOMOGÉNEO 3.5
6	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
7	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
8	SECTOR HOMOGÉNEO 4.3
9	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1
10	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
11	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3

Sobre los sectores homogéneos estructurados se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del **plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determina el valor base por sector homogéneo. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 3.1	11.397,46	10.102,29	8.634,44	7.598,31	6.475,83	5.007,98	3.540,12	2.072,27
SH 3.2	9.288,54	8.208,48	7.200,42	5.976,35	5.328,31	4.104,24	2.880,17	1.728,10
SH 3.3	8.988,98	7.975,18	6.758,63	6.015,18	5.136,56	3.987,59	2.838,62	1.689,66
SH 3.4	8.018,84	7.114,46	6.029,20	5.185,11	4.461,61	3.557,23	2.532,26	1.507,30
SH 3.5	7.699,71	6.892,48	6.209,44	4.719,17	4.408,70	3.415,19	2.421,68	1.428,17
SH 4.1	5.463,66	4.863,99	4.131,06	3.331,50	3.131,61	2.398,68	1.699,07	999,45
SH 4.2	7.209,44	6.392,37	5.431,11	4.806,29	4.085,35	3.172,15	2.258,96	1.345,76
SH 4.3	4.836,41	4.330,64	3.761,65	3.161,05	2.781,72	2.149,51	1.517,30	885,09
SH 5.1	2.751,81	2.453,04	2.217,17	1.839,78	1.572,46	1.210,79	864,85	503,19
SH 5.2	3.340,03	2.977,40	2.691,11	2.233,05	1.908,59	1.469,61	1.049,72	610,75
SH 5.3	1.157,00	1.027,00	897,00	773,50	650,00	513,50	364,00	214,50

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra **de acuerdo a la normativa municipal de valoración individual de la propiedad rural**, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **geométricos**; localización, forma, superficie, **topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte, **accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional, **accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **calidad del suelo**; de acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden desde la primera como la de mejores

condiciones para producir hasta la octava que sería la de peores condiciones, **servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR	1.00
IRREGULAR	0.99
MUY IRREGULAR	0.98

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL	1.00
CABECERA CANTONAL	1.00
CABECERA PARROQUIAL	1.00
ASENTAMIENTO URBANOS	0.96

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001	a	0.0500	2.26
0.0501	a	0.1000	2.028
0.1001	a	0.1500	1.796
0.1501	a	0.2000	1.564
0.2001	a	0.2500	1.332
0.2501	a	0.5000	1.10
0.5001	a	1.0000	1.05
1.0001	a	5.0000	1.00
5.0001	a	10.0000	0.95
10.0001	a	20.0000	0.90
20.0001	a	50.0000	0.85
50.0001	a	100.0000	0.80
100.0001	a	500.0000	0.75
+ de 500.0001			0.75

Los factores de 2.26 A 0.65 son topes que aumentan a menor superficie y; disminuyen a mayor superficie del predio, estos se modifican según la posición que tenga el precio base y la superficie predominante que hay en cada sector homogéneo.

2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96

PLANA	1.00
PENDIENTE LEVE	0.9850
PENDIENTE MEDIA	0.9700
PENDIENTE FUERTE	0.9600

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE	1.00
PARCIAL	0.9870
OCASIONAL	0.9730
NO TIENE	0.9600

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93

ASFALTO PRIMER ORDEN	1.00
ASFALTO SEGUNDO ORDEN	0.9870
LASTRADO	0.9640
DE VERANO	0.9530
SENDERO	0.9420
OTROS TIPOS DE VÍAS	0.94

5.- CALIDAD DEL SUELO**5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70**

NINGUNO	1.00
DESLAVES	0.70
HUNDIMIENTOS	0.70
CONTAMINACIÓN	0.70
INUNDACIONES	0.70
OTROS	0.70

5.2.- EROSIÓN 0.985 A 0.96

NINGUNA	1.00
LEVE	0.985
MODERADA	0.97
SEVERA	0.96

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

BIEN DRENADO	1.00
MODERADO	0.98
MAL DRENADO	0.96
EXCESIVO	0.96
NINGUNA	0.99

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES	1.00
4 INDICADORES	0.9890
3 INDICADORES	0.9770
2 INDICADORES	0.9650
1 INDICADORES	0.9530
0 INDICADORES	0.9420

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo con su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio,

condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación (geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, servicios básicos) resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes procedimientos:

Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

b.-) Valor de edificaciones. - Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: **De carácter general;** tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. **En su estructura;** columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. **En acabados;** revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. **En instalaciones;** sanitarias, baños y eléctricas. Como información de la propiedad se valorará **Otras inversiones como;** sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, sistemas de aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador componente del presupuesto de obra, por cada sistema

constructivo, le corresponderá un número definido de rubros con el respectivo valor de la edificación, a los que se les asignarán los índices o parámetros resultantes de participación porcentual al valor total del costo de la edificación. Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra, considerando para sistemas constructivos de un piso o planta baja y más de un piso. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación con la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación con el mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE REPOSICIÓN										
Columnas Y Pilastras	No tiene	Hormigón Armado	Hierro	Madera Fina	Caña	Ladrillo Bloque	Madera Común			
	0,00000	3,55818	0,09652	0,27724	0,00758	0,05076	0,11885			
Vigas Y Cadenas	No tiene	Hormigón Armado	Hierro	Madera	Caña					
	0,00000	3,53747	0,09219	0,05076	0,00514					
Entre Pisos	No tiene	Losa Hor. Armado	Hierro	Madera Fina	Madera Común	Caña				
	0,0000	0,66954	0,32434	0,22214	0,09530	0,01773				
Paredes	Bloque	Ladrillo	Madera Fina	Madera Común	Caña					
	0,12765	0,17896	0,23324	0,10004	0,01855					
Escalera	No tiene	Hormigón Armado	Hierro	Madera Común	Madera Fina	Ladrillo	Hormigón Simple			
	0,00000	0,62690	0,34059	0,10505	0,24488	0,18789	0,4800			
Cubierta Estructura	Estereo Estructura	Losa Hor. Armado	Vigas Metálicas	Madera Fina	Madera Común	Caña				
	0,10654	0,70311	0,09679	0,08880	0,01773	0,00555				
Revestimiento Pisos	Tabla	Arena Cemento	Mármol	Baldosa Cerámica	Baldosa Cemento	Parquet	Vinil	Porcelanato	Cemento Alisado	Marmeton
	0,09990	0,05861	0,38743	0,18830	0,15229	0,12698	0,31731	0,22891	0,06768	0,17774
Revestimiento Interior	No tiene	Madera Fina	Madera Común	Enlucidos Arena-Ceme	Baldosa Cerámica	Mármol	Porcelanato	Grafiado	Piedra o	
	0,00000	0,23906	0,10261	0,05861	0,18830	0,15229	0,22891	0,3046	0,3046	
Revestimiento Exterior	No tiene	Madera Fina	Madera Común	Enlucidos Arena-Ceme	Baldosa Cerámica	Porcelanato	Aluminio	Grafiado	Piedra o Ladri. Omam	
	0,00000	0,23906	0,10261	0,05861	0,18830	0,22891	0,30458	0,30458	0,30458	
Revestimiento	No tiene	Madera	Madera	Enlucidos	Baldosa	Baldosa	Grafiado	Mármol	Porcelanato	Marmeton

		Fina	Común	Arena-Ceme	Cerámica	Cemento	Piedra o ladrillo ornamental			
Escalera	0,00000	0,23906	0,10261	0,05861	0,18830	0,15229	0,30458	0,38743	0,2289	0,1777
Tumbados	No tiene	Madera Fina	Enlucidos Arena-Ceme	Fibra Sintética	Estuco Fibro-Cemen	Grafiado	Gypsum	Champeado		
	0,00000	0,25097	0,06159	0,14214	0,13808	0,31988	0,14660	0,06457		
Cubierta	Enlucidos Arena-Ceme	Teja	Fibro Cemento	Galvalume	Zinc	Galvalume Teja	Policarbonato	Baldosa Cerámica	Paja	
	0,06159	0,18911	0,05279	0,05550	0,05022	0,06119	0,2091	0,1883	0,0376	
Puertas	No tiene	Madera Fina	Madera Común	Aluminio	Tableros MDF	Tol Hierro	Hierro Madera	Enrollable	Madera Malla	
	0,0000	2,43895	1,95121	1,01527	1,01527	2,01429	1,61915	0,81777	1,3121	
Ventanas	No tiene	Madera Fina	Madera Común	Aluminio	Hierro Madera	Hierro	Enrollable			
	0,00000	1,21941	0,97561	0,69147	0,80964	0,34424	0,81777			
Cubre	No tiene	Aluminio	Hierro	Enrollable						
	0,00000	0,69147	0,34424	0,81777						
Closets	No tiene	Madera Fina	Madera Común	Aluminio	Tableros MDF					
	0,0000	1,27017	1,02366	0,76050	0,5584					
Sanitarias	No tiene	Pozo Ciego	Canalización Aguas Serv	Canalización Aguas Lluvia	Canalización Combinada	Caja Revisión	Acometida Aguas	Agua Potable		
	0,00000	0,90928	0,05591	0,03682	0,04643	0,6315	0,0329	0,1994		
Baños	No tiene	Letrina	Común	Medio Baño	1 Baño	2 Baños	3 Baños	4 Baños	mas de 4 Baños	
	0,00000	1,60765	1,84102	1,78633	2,54819	5,09625	7,64444	10,19250	12,74069	
Eléctricas	No tiene	Alambre Exterior	Tubería Exterior	Empotradas	Luces Tomacorrientes	Timbres	Teléfono TV	Tableros o Switch		
	0,00000	0,00826	0,00921	0,01015	0,28373	0,28373	0,28373	0,5920		
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sauna Turco	Barbacoa					
	0,00000	0,00000	3,34362	3,23641	2,30128					

FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN URBANO – RURAL

AÑOS	HORMIGÓN	HIERRO	MADERA FINA	MADERA COMÚN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE/TAPIAL
0-2	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,90	0,92	0,88	0,88

7-8	0,90	0,90	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,80	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,80	0,79	0,70	0,80	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,60	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,70	0,70	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,40	0,59	0,44	0,44
31-32	0,60	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,50	0,50	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,30	0,30
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,40	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,30	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,40	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,40	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,30	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,20	0,20
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,20	0,20
77-80	0,40	0,36	0,33	0,28	0,27	0,20	0,20
81-84	0,40	0,36	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
85-88	0,40	0,35	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
89	0,40	0,35	0,32	0,28	0,25	0,20	0,20

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará el siguiente procedimiento: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro por constante de correlación del valor de número de pisos por el factor de depreciación x factor de estado de conservación; siendo los coeficientes de número de pisos: Para un piso 18.10; y, para dos pisos o más 18.67.

COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN AFECTACIÓN		
Estable	A reparar	Total
1	0.84	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque edificado.

En las construcciones cuyos factores de reposición por rubro que no se encuentren ingresados por la migración efectuada en el año 2012, se les asignará el factor de 0.50.

Art. 28.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 29.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo Cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente. Art. 518 del COOTAD.

Art. 30.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la siguiente tabla progresiva, calculada sobre el valor de la propiedad.

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE X 1000
-	6,750.00	-	
6,750.00	20,000.00	8,00	1,14
20,000.01	40,000.00	23,11	1,155
40,000.01	60,000.00	46,20	1,35
60,000.01	100,000.00	73,20	1,4
100,000.01	200,000.00	129,20	1,5
200,000.01	300,000.00	279,20	1,52
300,000.01	500,000.00	431,20	1,6
500,000.01	1,000,000.00	751,20	1,7
1,000,000.01	2,000,000.00	1601,20	1,7
2,000,000.01	4,000,000.00	3.301,20	1,7
4,000,000.01		6.701,20	1,7

Art. 31.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA. - Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el artículo 505 del COOTAD.

Art. 32.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad y sus alcúotas. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera, presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 33.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. La Dirección Financiera notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley.

Artículo 34.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES. - Es responsabilidad indelegable del Jefe de la Unidad de Avalúos y Catastros, establecer las políticas y procedimientos para mantener actualizados, en forma permanente, los catastros de predios del cantón Valencia. El Jefe de la Unidad de Avalúos y Catastros, queda facultado para realizar en cualquier momento, de oficio o a petición interesada, la revisión y por ende un nuevo avalúo actualizado de cualquier predio.

Para la realización del nuevo avalúo que implique incrementar o disminuir el valor unitario por metro cuadrado, hectárea de suelo o de construcción, deberá documentar el procedimiento a través de un expediente en donde conste la justificación del cambio del avalúo.

Al Director Financiero, a la Unidad de Tesorería y a la Unidad de Rentas le corresponde, la verificación de la determinación tributaria del impuesto predial, como también las deducciones, rebajas y exoneraciones, en base a lo determinado en la presente ordenanza; previo a la emisión deberán informar por escrito al señor Alcalde la verificación realizada a la determinación tributaria, la cual debe ajustarse a la tasa progresiva aprobada para el efecto; mientras que

el área de informática y/o sistemas será responsable de verificar la parametrización de todos y cada uno de los rubros y valores contemplados en la presente ordenanza.

A la Dirección Financiera a través de la Tesorería municipal, le corresponde el cobro del impuesto a través de los mecanismos contemplados en la normativa existente. Así también le corresponde resolver mediante resolución motivada, los reclamos.

A la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, le corresponde comunicar a manera de reportes con documentos de soporte todos los trámites de permisos de construcción, estos reportes se los hará por medios escritos e informáticos de manera mensual. Además es responsabilidad de esta unidad mantener actualizada la cartografía urbana y de Centros Poblados del cantón Valencia, actualizaciones que serán entregadas hasta el 30 de junio de cada año a la Unidad de Avalúos y Catastros en digital e impresa con firma de responsabilidad.

La Dirección de Obras Públicas Municipales deberá en forma obligatoria hasta el 30 de junio de cada año entregar a la Unidad de Avalúos y Catastros los valores o precios unitarios de rubros de materiales de construcción calculados mediante la aplicación de simulación de presupuestos de obra de diferentes sistemas constructivos, mismos que serán utilizados para el cálculo del valor metro cuadrado de construcción; para esto la unidad de avalúos y catastros hará llegar el requerimiento respectivo que incluirá rubros, superficies de presupuestos de obra, tipología y características de las edificaciones. Además, deberá facilitar cualquier información adicional sobre rubros de construcción cuando la Unidad de Avalúos y Catastros lo requiera.

A Asesoría Jurídica, le corresponde informar a manera de reportes mensualmente con documentos de soporte todos los actos que afecten a los predios de manera particular, tales como: expropiaciones, permutas, compensaciones, venta de bienes mostrencos o excedentes municipales entre otros actos. Corresponde además al Procurador Síndico legalizar todos y cada uno de los bienes inmuebles de propiedad del G.A.D. Así mismo entregará mensualmente a la Unidad de Administración y Control de Bienes Públicos, los títulos de propiedad de bienes inmuebles que se encuentren legalizados o se legalicen.

A la Jefatura de Planeamiento Urbano y Rural le corresponde certificar antes de la construcción de una obra municipal a favor de la comunidad, que los lugares donde se construirá la obra corresponden a bienes de uso público, de los determinados en el Art. 417 del COOTAD. Si la obra se ejecutare en los bienes afectados al servicio público (Art. 418 del COOTAD) o en bienes de dominio privado (Art. 419 del COOTAD) la certificación le corresponderá emitir a la empresa pública propietaria del bien o a la Unidad de Avalúos y Catastros, si los bienes correspondieren al patrimonio de la Municipalidad del cantón Valencia.

La Unidad de Administración y Control de Bienes Públicos, entregará mensualmente con documentos de soporte todos los actos contractuales que tengan relación con bienes inmuebles de propiedad municipal.

Al Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia y a las Notarías les corresponde remitir a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán la Unidad de Avalúos y Catastros, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios. Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

La Tesorería Municipal tendrá la obligación de verificar que las exenciones, exoneraciones y rebajas sean conforme a la Ley, de lo contrario podrá objetar cualquier reclamo que no considere acorde con el derecho.

A la Unidad de Sistemas, le corresponderá remitir periódicamente la información catastral (bases de datos alfanuméricas, digitales, gráficas y documentales) conforme lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-003-A (o aquellos Acuerdos que lo vayan a suplir a futuro), así como de otros cuerpos legales, a las entidades o instituciones que requieran información de las bases alfanuméricas catastrales. Así también previo a la emisión de los títulos de crédito por concepto de impuesto predial rural, facilitará a las unidades correspondiente un catastro donde consten todos los hechos generadores del impuesto predial rural y la correspondiente determinación tributaria.

Al Área de Legalización de terrenos y a la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda, le corresponde informar por escrito mensualmente al Jefe de la Unidad de Avalúos y Catastros, sobre la legalización de bienes inmuebles rurales, adjuntando en cada caso levantamientos planimétricos en físico y digital de ser el caso.

Las demás Direcciones, Unidades, y Empresas Municipales, también tienen la obligación de comunicar mensualmente por escrito a la Unidad de Avalúos y Catastros, sobre las acciones que están bajo su responsabilidad y que afecten de alguna manera al territorio en general y a los predios de manera particular.

Art. 35.- PARAMETRIZACIÓN DE SISTEMAS. - Corresponde a la Unidad de Tecnología Informática parametrizar el sistema informático conforme la presente Ordenanza, posterior a esto informará a la Dirección Financiera su cumplimiento, con la finalidad de que la Unidad de Rentas realice la correspondiente emisión tributaria predial. Así también la Unidad de Tecnología Informática, deberá adecuar

el sistema informático para procesos de reliquidaciones de impuestos y tasas correspondientes de emisiones tributarias de años actuales y anteriores.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA: En caso de que la exoneración por tercera edad, sea solicitada por terceras personas, se requerirá adicionalmente la certificación del Registro Civil, Identificación y Cedulación, sin perjuicio de que la municipalidad pueda adquirir una herramienta tecnológica o pueda suscribir con la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARP para acceder a los datos ciudadanos en tiempo real.

SEGUNDA: Ante la fecha de sanción y notificación de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Valencia, y por no existir hasta la presente fecha pronunciamiento alguno de los entes de control sobre la ordenanza ibídem, se dispone a la Unidad de Avalúos y Catastros, mantenga los hechos generadores del impuesto predial rurales (predios), conforme la bases catastrales correspondientes al año 2021. Así también la Unidad de Avalúos y Catastros, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, deberá egresar del catastro predial rustico, los Centros Poblados Rurales Urbanizados Monte Nuevo, San Pedro de la Y, Federico Intriago. Por la situación de temporalidad en la que fue aprobada la Ordenanza sustitutiva que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión del Suelo en el cantón Valencia, se dispone a la Unidad de Avalúos y Catastros que los reajustes rurales sean aplicados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

TERCERA: Para establecer la base impositiva del impuesto rural, al avalúo individual del lote de terreno rural calculado conforme lo establece el artículo 27 literal a) ibídem, se lo multiplicará por un factor de uso de suelo:

- a) En predios rurales, cuya superficie sea menor o igual a dos mil metros cuadrados (0.2000 hectáreas), se aplicará un factor de 3.00.
- b) En los predios rurales mayores a dos mil metros cuadrados (0.2000 hectáreas) y menores a 20.000 metros cuadrados (2.0000 hectáreas), se aplicará un factor de 2.5.
- c) En los predios rurales cuyo destino económico sean agrícola exportación banano con código 32; y, de 32 agrícola exportación menor de 20 hectáreas con código 38:
 1. Predios menores o iguales a 10 hectáreas, se aplicará un factor de 1.50.
 2. Predios mayores a 10 hectáreas y menores o iguales a 20 hectáreas, se aplicará un factor de 2.00.
 3. Predios mayores a 20 hectáreas, se aplicará un factor de 2.50.

- d) En los predios rurales cuyo destino económico sean agrícola industrial caucho y palma con código 29; y, de 36 agrícola industrial menor de 20 hectáreas con código 39, se aplicará un factor de 1.50.

CUARTA: La Unidad de Avalúos y Catastros, durante cada transferencia de dominio y/o actualización catastral rural realizada por el sujeto pasivo deberá actualizar la información catastral de predios que no tienen completa las características de construcciones.

DEROGATORIA: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

PRIMERA: La remuneración básica unificada que se utiliza para la determinación tributaria del año 2024, será la que se encuentre vigente al momento de ser sancionada la presente Ordenanza; mientras que, para la determinación tributaria del año 2025 será la que se encuentre vigente al momento de la emisión respectiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada la misma, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y/o sitio web institucional, o en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

Cúmplase.-

Lo certifico.-



DANIEL VICENTE
MACIAS LOPEZ

Ing. Daniel Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA



OSCAR ESMERALDO
SANCHEZ VEGA

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2024 – 2025**, fue debidamente discutida y aprobada

por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 09 y 24 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 24 de noviembre de 2023.



Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN. - En Valencia, a los veintiocho días del mes de noviembre de 2023. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2024 – 2025**, está de acuerdo con la constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO**.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada la misma, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y/o sitio web institucional, o en el Registro Oficial.

Valencia, 28 de noviembre de 2023.



Ing. Daniel Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

SECRETARÍA GENERAL. - Valencia, a los veintiocho días del mes de noviembre de 2023, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2024 – 2025**, Ing. Daniel Macías López, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, 28 de noviembre de 2023.



Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.